

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Contaduría y Administración

LEYES, IMPUESTOS, REGIMENES Y ESTIMULOS
AL COMERCIO EXTERIOR

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
Licenciado en Contaduría

P R E S E N T A #

EMILIO MARTINEZ DE JESUS

Director del Seminario

C.F. PEDRO CASTOLO NAVA

MEXICO, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

	PAGINA
CAPITULO I.- GENERALIDADES.	1
1.1. Objetivo.	1
1.2 Introducción.	2
CAPITULO II.- MARCO JURIDICO.	7
2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	7
2.2 Ley de Ingresos de la Federación.	12
2.3 Ley Aduanera.	21
2.4 Ley del Impuesto General de Importación.	32
2.5 Ley del Impuesto General de Exportación.	36
2.6 Ley del Impuesto al Valor Agregado.	40
2.7 Código Fiscal de la Federación.	49
2.8 Disposiciones referentes al Comercio Exterior que emiten diversos Organismos.	69
2.9 El Control de Cambios.	74
CAPITULO III.- LA IMPORTACION Y EXPORTACION.	101
3.1 Impuestos a la Importación y Exportación.	102

	PAGINA
3.2 Causantes de los Impuestos.	113
3.3 Regimenes Aduaneros.	115
3.4 Zonas Libres y Franjas Fronterizas.	130
3.5 Ejemplos de Cálculo de los Impuestos.	136
 CAPITULO IV.- ESTIMULOS FISCALES AL COMERCIO EX- TERIOR.	 150
4.1 Tipo de estímulo.	152
4.2 Beneficiario.	152
4.3 Características del estímulo.	152
4.4 Fundamento legal.	152
4.5 Dependencia que lo otorga.	152
4.6 Organismos que estimulan la exportación.	156
 CAPITULO V.- ACTUACION Y CONTROL AUTORIDAD ADUA- NERA.	 168
5.1 El Registro Nacional de Importadores y Exportadores.	169
5.2 Documentos legales.	171
5.3 Actuación y control en forma gral.	183
5.4 Actuación del Contador Público.	193
CONCLUSIONES.	200
BIBLIOGRAFIA.	205

CAPITULO I.- GENERALIDADES.

1.1 OBJETIVO.

Presentar aquellos mecanismos tributarios que intervienen en forma directa con el control y manejo de las operaciones al comercio exterior, para tener una mayor visión e información necesaria en la planeación fiscal de los impuestos que se tengan que cubrir en las importaciones y exportaciones.

Así mismo, mencionar las diferentes formas de operaciones que se pueden realizar en los llamados "Regímenes Aduaneros" para la disminución de la carga fiscal.

Alentar las exportaciones que se requiere en la actualidad, describiendo los estímulos fiscales para su impulso, así como las organizaciones existentes que la apoyan.

1.2 INTRODUCCION.

El desarrollo económico que ha tenido el país en estos últimos tiempos, ha dado como resultado la necesidad de importar mercancías o materia prima, que son necesarias tanto a las empresas públicas como a las privadas - para poder llevar a cabo la realización de sus objetivos. Obtenidos éstos, los resultantes del proceso productivo (excedentes) son exportados para satisfacer la demanda externa y consecuentemente, nivelar la Balanza de Pagos lo que permite a la vez continuar con las importaciones de bienes y servicios, así como incrementar la captación de divisas extranjeras de imperiosa necesidad para el país.

Las empresas que han podido llevar a cabo un desarrollo productivo y colocado sus productos en los mercados exteriores, han tenido como resultado:

- 1.- Creación de empleos.
- 2.- Crecimiento de sus instalaciones.
- 3.- Satisfacción del mercado interno.
- 4.- Desarrollo de la zona.
- 5.- Productor de divisas extranjeras.
- 6.- Creación de nuevos mercados externos.
- 7.- Nuevas inversiones.

B.- Equilibrio de la Balanza de Pagos.

Para la obtención de los puntos anteriores, es importante conocer antes las leyes que debemos cumplir, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es la máxima Ley, la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

La Ley de Ingresos es el ordenamiento legal que determina los conceptos del ingreso, necesarios para que el Estado cumpla con sus funciones de Derecho Público, así como las facultades de la autoridad, normas relativas al comercio exterior, etc.; la Ley Aduanera como la básica de las operaciones de comercio exterior (regímenes, requisitos, zonas libres y franjas fronterizas); la Ley del Impuesto al Valor Agregado que establece un impuesto adicional indirecto aplicable a todas las operaciones de importación excepto las temporales y que al final repercute en el consumidor; las Leyes del Impuesto General de Importación y de Exportación para la aplicación del porcentaje adecuado de acuerdo a la naturaleza de las mercancías que se van a importar o exportar, siendo éstas leyes, en sí, las llamadas tarifas arancelarias o "Tarifa General de Importación" y "Tarifa General de Exportación"; el Código Fiscal como reforzante de todas las le-

yes y obligatorio para todos los ciudadanos. Por último conviene mencionar las disposiciones que emiten los diferentes organismos referentes al comercio exterior, para la imposición, conforme a políticas comerciales, de requisitos, exenciones, cancelaciones de productos nacionales a exportar o extranjeros a importar, y el Decreto de Control de Cambios, en vigor a partir del primero de septiembre de 1982 y su modificación del 13 de diciembre de 1982, que establece dos tipos de control de divisas extranjeras, uno controlado por la autoridad y otro libre que funciona conforme a la ley de la oferta y la demanda.

Lo antes mencionado, nos sirve para un adecuado Programa de Importaciones o Exportaciones por parte de las empresas, de acuerdo a la naturaleza de la operación comercial que va a realizar, ya sea venta definitiva, operación temporal por reparación o transformación; almacenamiento u otros de los llamados "Regímenes Aduaneros", obteniendo una reducción en el pago de impuestos y un estímulo para el fomento de las exportaciones.

En las franjas fronterizas y zonas libres del país, se disfrutará de la exención de los impuestos a la importación en las operaciones que realicen las personas físicas y morales residentes en estos lugares, siempre y --

cuando se realice su consumo dentro de dichos territo---
rios.

En lo que se refiere al tema de Estimulos Fiscales -
al comercio exterior, durante el año de 1983 se suspen---
dio el otorgamiento de los que se estaban manejando, pe-
ro la vigencia de los ya otorgados sigue siendo válida -
hasta su caducidad, por lo cual menciono las caracteris-
ticas más importantes de dichos estímulos, suponiendo --
que conforme se vayan haciendo estudios económicos y a -
las necesidades de las empresas, así lo requieran se --
otorgaran nuevos estímulos fiscales.

Para identificar a los importadores y exportadores -
habituales, es necesario que se inscriban en el Registro
Nacional de Importadores y Exportadores, como un requisi-
to para que se agilicen sus operaciones, por lo que debe
ran acudir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi-
co, para su inscripción debiendo dar conocimiento de és-
ta a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Ing-
tituto Mexicano de Comercio Exterior, o donde lo indique
la autoridad respectiva; ésta es una de las formas de --
control aduanero para combatir al contrabando de mercan-
cias, facilitandole a la dependencia competente realizar
inspecciones físicas, visitas domiciliarias, verifica---
ción de trámites, rectificación de contribuciones, veri-

ficación de documentos contables, etc., permitiéndole tener un control general de las actividades de comercio exterior.

Por lo que respecta al Licenciado en Contaduría, hoy en día, por la crisis económica por la que está atravesando el país, es el profesionista más adecuado para ocupar puestos importantes con el comercio exterior, ya sea como ejecutivo público o ejecutivo privado, en virtud a los conocimientos que tiene, tanto fiscales, contables, financieros, administrativos, etc., que le permiten tomar decisiones adecuadas para las empresas y la supervisión de sus necesidades.

Debemos recordar que las Leyes Tributarias son inestables, sufriendo reformas y modificaciones continuamente, por lo que suplico a usted, que este trabajo que pongo a su distinguida consideración sea tratado benevolamente, dado que en cualquier momento se pueden emitir disposiciones que se opongan o modifiquen las consultadas.

CAPITULO II.- MARCO JURIDICO.

2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Concepto.

La Constitución es el fundamento del Estado porque es la norma que regula la elaboración de las leyes; ella señala las condiciones y los procedimientos a que se debe ceñir la creación de las normas generales en ejecución, de las cuales se ejerce la actividad de los Organos Estatales, Tribunales y Autoridades Administrativas.

La Constitución, en el sentido estricto, es norma de normas, ya que regula la forma como deben ser creadas y su validez se finca en las normas fundamentales.

División Constitucional del país.

El Territorio Nacional se divide en la federación, las islas, la plataforma continental, las aguas de los mares territoriales, de acuerdo al derecho internacional, y el espacio situado sobre tal territorio, también de acuerdo al mencionado derecho internacional.

Esto nos quiere dar a entender que todo individuo, -

mercancía o bienes que entren en cualquier forma, a cualquier parte del territorio nacional marcado anteriormente, estará sujeto a cumplir las leyes que se establezcan para cada fin o uso que pretendan.

Creación de las Leyes.

El Poder Supremo de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso General y a su vez se divide en dos cámaras, que son: Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, tienen como facultades: Dictar leyes, imponer contribuciones, declarar la guerra, examinar gastos del Ejecutivo y tomar cuenta al mismo, de lo que ha hecho, en el Informe Presidencial -- del primero de septiembre.

El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo (art. 80) que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Algunas de las facultades del Ejecutivo son:

- a) Promulgar y hacer ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión.
- b) Nombrar y cesar libremente a sus colaboradores.
- c) Es jefe del Ejército y de la Armada.

- d) Maneja el tesoro nacional.
- e) Dirige la política internacional de nuestro país y celebra tratados con las potencias extranjeras.

El Poder Judicial se deposita en la Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito y en Juzgados de Distrito.

El Congreso se reunirá a partir del día primero de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias, en las cuales se ocuparán del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se les presenten y de la resolución de los demás asuntos que les correspondan conforme a esta Constitución.

Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto, las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas.

El Congreso tendrá facultades para fijar las contribuciones necesarias para obtener los ingresos que requiera y en este caso para poner gravámenes al comercio exterior de lo cual el Poder Legislativo propondrá e impondrá cada año las modificaciones de ley o una nueva para el cumplimiento de los ciudadanos.

Tránsito terrestre por los estados.

Los estados no podrán gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio. Tampoco podrán realizar prohibición alguna ni gravar directa o indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él a ninguna mercancía nacional o extranjera; tampoco hará gravación alguna a la circulación, ni al consumo de efectos nacionales o extranjeros con impuestos o derechos cuya exacción se efectue por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.(1)

Tampoco podrán los estados, sin consentimiento del Congreso de la Unión, establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puerto, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.(2)

La Federación ante el Comercio Exterior.

La facultad privativa de la Federación es la de gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pa-

1) Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2) Artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

sen de tránsito por el Territorio Nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aún prohibir por motivos de seguridad o de política, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia.(3)

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de importación y exportación expedidas -- por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del -- país; el propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, somete a su aprobación el -- uso que hubiere hecho de la facultad concedida.

3) Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.

Concepto.

La Ley de Ingresos de la Federación es el decreto expedido por el Congreso de la Unión, mediante el cual se autoriza la iniciativa presentada por el ejecutivo respecto a la forma en que la Federación percibirá los ingresos en un determinado ejercicio fiscal, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos destinados para cubrir las actividades oficiales, obras y servicios públicos.

Básicamente esta ley es la aprobación de los renglones mediante los cuales el Gobierno obtendrá los recursos para financiar el Gasto Público de cada año, por lo que esta ley deja de tener vigencia en forma automática al terminar el año para el cual fue creada.

Quien la autoriza?

La autoriza el Congreso de la Unión y su fundamento está en el artículo 31 fracción IV y artículo 65 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que el Congreso se reunirá en septiembre de cada año para examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente y

decretar los impuestos necesarios para cubrirlo.

Cual es su finalidad?

Esta ley sirve esencialmente para dar vigencia a todas las leyes tributarias, esto significa que en el momento en que algún impuesto deje de incluirse en la ley de ingresos, quedará automáticamente derogada la ley reglamentaria de dicho impuesto; por lo que puede afirmarse que toda la legislación impositiva es renovada cada año con la sola expedición de la Ley de Ingresos de la Federación. Ejemplo: si en algún año en particular la Ley de Ingresos no señala el Impuesto sobre la Renta como fuente de ingresos para la Federación, en ese año no habría fundamento legal para aplicar, en ningún caso, dicha ley y consecuentemente no podran cobrarse esos gravámenes.

Financiamiento y obtención de recursos.

La Ley de Ingresos de la Federación establece los tipos de ingresos que percibirá el Estado durante el año de su vigencia a través de los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, accesorios de las contribuciones, productos, apro-

vechamientos, ingresos derivados de financiamientos, -- otros ingresos para el financiamiento de producción de -- artículos y servicios prestados por el Estado.

Autoriza la Secretaría de Hacienda al Ejecutivo Federal, para poder contratar, ejercer y autorizar créditos u otras formas de crédito, así como emisión de valores -- para el financiamiento del presupuesto de egresos de la Federación.

El Ejecutivo está autorizado para emitir valores en moneda nacional y contratar créditos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal o para -- la regulación monetaria.

Así mismo el Ejecutivo rendirá cuentas de las operaciones realizadas al Congreso de la Unión.

Otras facultades concedidas son:

- a) Fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados o de participación estatal, respecto a los bienes federales -- aportados o asignados para su explotación y relación de los productos e ingresos que perciban.
- b) Expedir disposiciones necesarias para el cumplimiento en materia de estímulos fiscales y subsidios.

Disposiciones emitidas para la actuación de Petróleos Mexicanos.

Durante el presente año Petróleos Mexicanos está -- obligado al pago de contribuciones y sus accesorios, así como los productos o aprovechamientos que se causen. Enterará diaria y mensualmente el derecho sobre hidrocarburos que obtendrá como ingreso, a cuenta del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación - de gasolina y diesel; la empresa enterará diariamente una cantidad fijada por el Congreso de la Unión, lo que se - acreditará en los pagos provisionales que establece la - Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el mes inmediato posterior a aquél en que fueron entregados. PEMEX no está obligado a efectuar pagos provisionales del impuesto al Valor Agregado.

Importaciones de Petróleos Mexicanos.

PEMEX determinará el impuesto general de importa--- ción, los adicionales y las demás contribuciones que causen con motivo de las importaciones que realice, pagando los dentro del segundo mes posterior de haber hecho la - importación mediante la misma declaración que le proporciona la Secretaría de Hacienda.

Presentará las declaraciones y hará los pagos que es

tablezcan las leyes fiscales de manera normal y deberá - seguir cumpliendo con la obligación de retener y enterar los créditos fiscales a favor de terceros incluyendo los del impuesto sobre la renta.

Los impuestos a la exportación que realice PEMEX deberán determinarse y pagarse mensualmente mediante la -- forma oficial que dicte la Secretaría de Hacienda.

La falta de pago oportuno de los créditos fiscales o prórrogas causarán durante el año de 1983 recargos del - 3.5% mensual sobre saldos insolutos. (Art. 5 de la Ley - de Ingresos).

Normas dictadas sobre Comercio Exterior.

Importación.

La recaudación de los impuestos adicionales del 2.5% sobre el valor normal del impuesto general de importa-- ción se destinará conforme al siguiente porcentaje a los rubros del decreto del presupuesto de egresos de la Fed~~e~~ ración para 1983 como sigue:

El 80% del 2.5% sobre el valor base.

- A los fideicomisos constituidos en el Banco de - México.
- Para el fomento de las exportaciones de produc-- tos manufacturados y para el equipamiento indus-

trial.

- Para otras operaciones análogas en los contratos de los fideicomisos.

El 20% restante, se destinará al organismo oficial - que tenga como fin la promoción del Comercio Exterior del país, su fomento y la prestación de - asesoría sobre él mismo.

(Art. 7 de la Ley de Ingresos).

Exención del 2.5% adicional.

Estas exenciones son un estímulo fiscal para la importación de aquéllos bienes o servicios que son necesarios e indispensables para la integración y desarrollo - de la economía del país, durante la vigencia de ésta ley los productos exentos del impuesto adicional son los siguientes:

Productos del reino animal. Vacas lecheras, bovinos con pedigree, cerdos, caprinos, pollos, carnes y despojos, leche y natas, tripas vejigas y estómagos, -- huesos y productos de origen animal.

Productos del reino vegetal. Plantas y raíces vivas, legumbres, plantas y tubérculos alimenticios, centeno, cebada, avena, maíz, arroz, alpiste, sorgo y demás semillas, harinas de diversa índole, mantecas y aceites, grasas, sebos, azúcares de caña, agua y pol

vos de carnes.

Productos minerales. Sal común, grafito, arcilla, -- fosfatos de calcio naturales, criolita, minerales me-- talúrgicos, hulla, combustibles sólidos, aceites y -- gas de petróleo y otros hidrocarburos.

Productos de la industria química. Halógenos, fluo-- ruros, isótopos, elementos radiactivos, hidrocarbu-- ros acíclicos y aromáticos.

Productos farmacéuticos. Sueros de personas o anima-- les, guanos y bonos naturales, minerales y químicos, y otros abonos.

También están exentas del 2.5% sobre el valor base -- lo siguiente:

- Importaciones provenientes de países de la Asocia-- ción Latinoamericana de libre comercio.
- Importaciones provenientes de países de la Asocia-- ción Latinoamericana de Integración.
- Importaciones realizadas bajo subsidio vigente en las franjas y zonas libres que se importen para su consumo en dichos lugares.
- Equipo y aditamentos para evitar, controlar o dis-- minuir la contaminación ambiental y que disfrute -- de subsidio.

Exportaciones.

Están exentas del impuesto a la exportación conforme a la Ley de Ingresos de la Federación:

- Aceites crudos y derivados del petróleo.
- Los demás no comprendidos en la tarifa arancelaria a la exportación.

Causarán los impuestos a la exportación al café, algodón y camarón con base en su precio oficial y no el comercial. (Art. 8).

Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los siguientes:

I.- Estímulos:

- a) La industria de bienes de capital.
- b) La industria terminal automotriz y autopartes.
- c) Producción de aguas envasadas.
- d) Artículos básicos duraderos y no duraderos.
- e) Sector agropecuario.
- f) Importación de materia prima cuya oferta interna es insuficiente.
- g) Artículos de consumo que se importen a las -- franjas y zonas libres por empresas locales.
- h) Equipo y maquinaria que se importen a las franjas y zonas libres por empresas locales.
- i) Equipo y aditamentos para evitar controlar o -

disminuir la contaminación ambiental que se im-
porten directamente por los empresarios para -
instalarlos en sus fábricas.

II.- Subsidios respecto a impuestos federales en re-
lación con Petróleos Mexicanos.

III.- A la exportación de productos primarios y pro-
ductos manufacturados.

Los estímulos y subsidios otorgados, no deben, ni --
afectarán, las contribuciones que son destinadas a un --
fin específico.

Normas relativas a los estímulos o exenciones fis-
cales.

Art. 14.- Se aprueban, en el por ciento otorgado o pa-
gado, las devoluciones de impuestos que se hayan concedi-
do con anterioridad a la vigencia de la presente ley, a
los exportadores de manufacturas nacionales, a los expor-
tadores mexicanos de tecnología y servicios, a las empre-
sas de comercio exterior, a las empresas navieras mexica-
nas, a las que promuevan la exportación de tecnología y
servicios mexicanos y a los fabricantes de productos ma-
nufacturados por sus ventas a las zonas libres y franjas
fronterizas del país.

Art. 15.- Durante el año de 1983, se suspende la vigencia de las disposiciones que concedan exenciones de impuestos o de derechos federales, excepto las exenciones señaladas en las leyes que establecen dichos impuestos y derechos y las previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Durante el transcurso del tiempo y conforme a las necesidades económicas y políticas del país, se irán negociando y aprobando los estímulos fiscales que sean necesarios para el impulso productivo del país así como el del comercio exterior, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

2.3 LEY ADUANERA.

Antecedentes.

Desde el inicio de la década de los cincuentas, el intercambio de bienes y servicios experimentó un auge -- nunca antes visto, e imprevisibles aún para aquellos que fungieron como sus promotores. México, entonces, adecuó los sistemas jurídicos a efecto de hacer posible la rápida integración del país al comercio internacional, ordenando la legislación dispersa, para integrarla en un -- cuerpo único acorde a las necesidades de ese tiempo. El 31 de diciembre de 1951 se expidió el Código Aduanero --

que acondicionado, reformado y derogado, continúa regulando el comercio exterior, pero cuyo sistema cada vez resulta menos aplicable a las circunstancias, pues la concepción de los cincuenta ha quedado rebasada por la realidad de los treinta años transcurridos.

En esta época, el comercio exterior es uno de los instrumentos más dinámicos e importantes para promover e impulsar el crecimiento de la economía en los países en desarrollo. La captación de divisas extranjeras a través de las exportaciones y la importación de bienes y servicios socialmente necesarios para el desarrollo constituyen elementos a los que ningún país permanece ajeno, por que hacerlo implicaría retroceder, renunciar al progreso y rezagarse en un mundo donde la rapidez y oportunidad de las transacciones es muchas veces la diferencia entre el éxito y el fracaso.

Motivos de la actualización de la legislación aduanera.

La modernización de la legislación aduanera se ha convertido, por las razones expuestas, en un propósito generalizado de los países, para hacer compatibles sus respectivos regímenes de importación y exportación y así facilitar las operaciones de intercambio comercial.

Ejemplo de lo anterior es el convenio para la simplificación y armonización de los Regímenes Aduaneros celebrado en Kyoto (Japón) y de cuyas recomendaciones se derivaron reformas sustanciales a las legislaciones en la materia, de las naciones participantes, con el propósito de adecuar sus modelos jurídicos de comercio exterior, a las circunstancias de interdependencia económica actual.

En el caso de México, a nadie pasa inadvertido que el Código vigente ha dejado de responder a las necesidades planteadas por un comercio exterior en evolución -- constante y de mayor complejidad cada día. Para hacer -- frente a lo anterior, se han expedido reglas supletorias y complementarias a efecto de aplicar las normas contenidas en el citado cuerpo jurídico, lo que ha dado lugar a la gran variedad de disposiciones que actualmente dificultan la buena marcha de los asuntos del área. Esta situación es particularmente evidente en el aspecto de procedimientos, puesto que las mismas se concibieron en una etapa de incipiente comercio internacional.

Actualizar el sistema aduanero requiere de un ordenamiento firme, sistemático y moderno que coadyugue a fomentar el comercio exterior, facilite las operaciones y constituya un verdadero instrumento de política económica para el país. Orientado por esta idea, el Ejecutivo -

Federal somete a consideración de esa H. Cámara, la iniciativa de ley cuyas innovaciones más importantes se describen adelante y que contiene los principios fundamentales de la materia en sólo 149 artículos.

Innovación de la estructura de la Ley Aduanera.

La estructura de la nueva Ley Aduanera reducirá de 28 a 3 pasos del proceso, tanto de exportación mexicana hacia el exterior como de la importación de mercancías y equipo indispensable para el avance de nuestra industria.

Regímenes Aduaneros.

La iniciativa se elaboró con base en los procesos de importación y de exportación que se presentan en el orden sucesivo de sus fases normales de aplicación. En este caso se ha cambiado la denominación de "Operaciones aduaneras" a una de mayor aceptación universal llamada "Regímenes aduaneros".

Reducción de artículos.

Se sistematizan normas que hoy el Código contiene en largos párrafos, así el artículo sexto de la iniciativa condensa el principio general del tráfico de mercancías actualmente se establece en los artículos 48, 146, 157,

165 y otros del Código Aduanero, el séptimo enuncia los medios de conducción de las mercancías, sin recurrir al tratamiento disperso en los tráficos marítimos, terrestres, aéreos y postal, en el artículo 142 se simplifica notablemente la estructura de los recursos administrativos remitiendo a los previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Determinación del impuesto por el propio contribuyente.

Un nuevo principio que es congruente con la política tributaria que de confianza al contribuyente, ha generado magníficos resultados en otras materias. La determinación del impuesto por el propio contribuyente tiene como fin que él formule su declaración y determine, para sí mismo, los créditos fiscales que le correspondan pagar - sin menoscabo de la facultad de la autoridad aduanera para comprobar la exactitud de los datos proporcionados, - medida que sin duda alguna agilizará las operaciones.

Otra cosa positiva de la ley, es la disposición de - que los importadores habituales pueden si así lo desean manejar sus propios asuntos ante las aduanas, sin que -- sea necesario utilizar los servicios de un agente aduanal, ya que da la opción de las compañías seleccionar -- "el modus operandi" que más le convenga mientras que an-

No no existía esta posibilidad.

A fin de hacer efectivo el beneficio anterior, la -- inscripción en el Registro Nacional de Importadores y Ex portadores se hace obligatoria para quienes habitualmen- te lleven a cabo actitudes de comercio exterior. Resulta de importancia tal medida, si consideramos que el 80% -- del volúmen anual de estas actividades lo realizan impor- tadores y exportadores habituales.

Se establecen mecanismos dinámicos acordes con la es- tructura y características del comercio exterior a fin - de impulsar y promover ramas y sectores importantes de - la economía, como es el comercio y de los instrumentos - que se incorporan para consumir las actividades de la in- dustria maquiladora.

Depósito industrial.

El depósito es una novedad constructiva que nos da - la facultad de poder introducir materias primas para ser procesadas y exportadas sin el pago de los impuestos al comercio exterior, es un complemento al concepto del an- tigo régimen de maquiladoras. Lo importante de este ti- po de facultades, es la agilización práctica con que se implementen para alejarse de los molestos detalles buro- cráticos, en otras palabras el depósito industrial es si

milar al de la industria maquiladora, se otorga el beneficio de que no se paguen los impuestos a la importación cuando los productos resultantes a los que hayan sido incorporados mercancías extranjeras sean exportados.

Estas se podran realizar sin necesidad de la vigilancia aduanal permanente, teniendo como único control el control contable que establezca la autoridad.

Régimen de reposición de existencias.

Permite la entrada al país, sin el pago de los impuestos a la importación de mercancías idénticas por su calidad y características técnicas y arancelarias, a aquellas que con anterioridad se importaron definitivamente y que fueron incorporadas a productos nacionales que se exportaron también definitivamente.

Régimen de depósito fiscal.

El régimen de depósito fiscal, actualmente concebido para mercancías extranjeras, se hace extensivo a las de procedencia nacional que, desde el ingreso al almacén general y su control por parte de la autoridad aduanera, se consideran virtualmente exportadas, con lo que los beneficios de los estímulos fiscales se perciben desde entonces y por otra parte se evita la salida de divisas, vias pago del almacenaje en el extranjero.

Desarrollos portuarios.

Especial mención corresponde al capítulo de desarrollos portuarios, en el que se declara a éstos de utilidad pública, con el propósito de promover el desarrollo industrial, estimular la producción nacional, fomentar la exportación de productos terminados, incrementar la captación de divisas y medios de pago, así como mejorar las condiciones de empleo.

Las zonas libres.

Se conserva en la ley el régimen aplicable en las zonas libres que ha venido operando en beneficio de las actividades económicas y en general en apoyo del bienestar de la población sentada en las mismas.

Vigilancia aduanal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público también da a conocer que no habrá la etapa de innumerables revisiones de que se hacía víctima a los viajeros por carretera internacional.

La dependencia precisó que en lo referente a la vigilancia aduanal la ley crea una zona permanente para la vigilancia consistente en 200 kilómetros paralelos a la línea divisoria internacional y 20 kilómetros paralelos

a los litorales, aclaró que fuera de estas áreas, para poder actuar, será necesario una orden de la autoridad aduanera competente.

Anteriormente había cinco, seis o más revisiones en una sola carretera, como ejemplo la de Laredo-México, -- con las nuevas disposiciones, en ese mismo punto de referencia, sólo se tendrá la del puente internacional y la que fije la zona de inspección, dentro de los 200 kilómetros. Recalcó la dependencia que este sistema da suficiente flexibilidad para que la autoridad con conocimientos de causa pueda actuar en contra de las personas que trafiquen ilícitamente, sin molestar al turismo internacional que genera divisas al país.

La Secretaría de Hacienda señala que la subdirección tendrá a su cargo dos subdirecciones; la de vigilancia, que estará encargada de normar las estrategias para combatir el contrabando y la de Coordinación Regional, como principal objetivo de coordinar la regionalización con las demás áreas.

Así mismo se crea, dentro del reglamento interior de la propia dependencia, el resguardo aéreo, para combatir el tráfico ilícito de mercancías que entran al país por esa vía ya que, ésta es una de las más utilizadas para la introducción de contrabando, porque actualmente no se

tiene un instrumento legal para poder combatirlo.

Por otra parte, la dependencia subrayó que cumpliendo con la desconcentración administrativa que lleva a cabo el Gobierno Federal, se crean las administraciones regionales aduaneras de norte, centro, noreste y de occidente, así como las jefaturas del resguardo aduanal norte, centro, noreste, occidente, peninsular y la del sureste.

La Dirección General de Aduanas tiene obligación en relación con la vigilancia marítima, aunque sin tener éstas los recursos materiales para poder establecer una verdadera vigilancia, se firmará un convenio entre las Secretarías de Hacienda y la de Marina, para que ésta función pueda realizarse.

Sanciones al contrabando.

En tema de sanciones que establece la ley aduanera en el aspecto del contrabando es casi fundamentalmente el mismo que contempla el actual Código Aduanero, es decir el castigo al que introduce mercancías ilegalmente es bastante severo, y consiste en la pérdida de las mercancías, una fuerte multa y la consignación ante un agente del ministerio público para el ejercicio de una acción penal.

Así mismo se hará acreedor a las sanciones y multas que establece el Código Fiscal de la Federación que está en vigor a partir del primero de enero de 1983.

Estructura de la Ley Aduanera.

Titulo:

- I.- Disposiciones generales.
- II.- Control de aduanas en el despacho.
- III.- Impuestos al comercio exterior.
- IV.- Regimenes aduaneros.
- V.- Desarrollos portuarios.
- VI.- Atribuciones del Ejecutivo Federal y autoridades fiscales.
- VII.- Infracciones y sanciones.
- VIII.- Recursos administrativos.
- IX.- Agentes aduanales.

La nueva ley aduanera entró en vigor en toda la República Mexicana a partir del primero de julio de 1982, -- desplazando al antiguo Código Aduanero de 1951.

2.4 LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION.

Origen.

El "Diario Oficial de la Federación" del día 27 de diciembre de 1974 publicó la Ley del Impuesto General de Importación, que entró en vigor a partir del primero de enero de 1975, que modifica fundamentalmente la estructura arancelaria anterior de 1956, pues recoge las últimas reformas a la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas emitidas por el Consejo de Cooperación Aduanera, organismo -- que estudia y regula la Nomenclatura más aceptada internacionalmente.

Objetivos.

La Tarifa del Impuesto General de Importación creada por dicha ley persigue varios objetivos fundamentales. - El primero, y más importante, es conformar de acuerdo -- con las cambiantes condiciones de la economía, el tratamiento fiscal de los productos que compramos al exte---rior.

Busca que la protección a la industria nacional no -- sea excesiva ni perjudique los intereses del consumidor; establece las bases para estimular la importación de --- aquellos bienes escasos; adecúa los aranceles de los proq

ductos cuya importación es vital para el consumo o la inversión, y desalienta la de bienes que resulta en consumo superfluo o desperdicio de recursos.

Ventajas.

Entre otras ventajas de la tarifa debe mencionarse - también que ordena las tasas arancelarias en el menor número posible de fracciones, elimina la cuota específica y hace una nueva agrupación de productos a fin de facilitar su agrupación y aplicación a quienes comercien con el exterior.

Estructura.

La ley del Impuesto General de Importación, está formada en forma sistemática por las mercancías que son objeto de comercio exterior. Las agrupa en secciones, capítulos, subcapítulos y cuyos epígrafes indican la clase de productos que en ellos se incluyen, pero en muchos casos, ha sido materialmente imposible, a causa de la diversidad y número de artículos, englobarlos todos.

Los títulos de esta ley sólo tienen un valor indicativo, por lo tanto de ellos no puede deducirse ninguna consecuencia jurídica para su clasificación.

Tarifa.

La tarifa nos impone la cuota ad-valorem como resultado de la naturaleza de las mercancías a importar.

La siguiente lista son las mercancías que marca la - tarifa del Impuesto General de Importación, no se hace - mención de la cuota ad-valorem de cada una de ellas porque cambian constantemente.

Sección.

- I.- Animales vivos y productos del reino animal.
- II.- Productos del reino animal.
- III.- Grasas y aceites (animales y vegetales).
- IV.- Productos de las industrias alimenticias.
- V.- Productos minerales.
- VI.- Productos de las industrias químicas.
- VII.- Materias plásticas artificiales.
- VIII.- Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias y sus derivados.
- IX.- Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
- X.- Materias utilizadas en la fabricación de papel.
- XI.- Materias textiles y sus manufacturas.
- XII.- Calzado, sombrería, paraguas y quitasoles.
- XIII.- Manufacturas de piedra.

- XIV.- Perlas finas, piedras preciosas y similares.
- XV.- Metales comunes y manufacturas de éstos.
- XVI.- Máquinas y aparatos; material eléctrico.
- XVII.- Material de transporte.
- XVIII.- Instrumentos y aparatos de óptica.
- XIX.- Armas y municiones.
- XX.- Mercancías y aparatos diversos no comprendidos ni expresados en otras partidas.
- XXI.- Objetos de arte.

2.5 LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION.

Origen.

La Ley que crea la Tarifa del Impuesto General de Exportación, publicada en el diario oficial de la federación del 23 de diciembre de 1974 y en vigor a partir del primero de enero de 1975, se encuentra estructurada conforme a la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, se corresponde con la tarifa del Impuesto General de Importación y abandona la clasificación, ya obsoleta, realizada por la Organización de las Naciones Unidas, conocida como clasificación uniforme del comercio internacional.

Objetivos.

La tarifa constituye un importante paso en pro de las exportaciones mexicanas, con vistas a lograr nuevos mercados y ampliar los tradicionales, su clasificación arancelaria y las disposiciones al respecto permiten, al mismo tiempo, estimular las exportaciones y regular la venta al exterior de productos que en una forma u otra, son básicos para el desarrollo económico del país.

La agrupación de fracciones fué objeto de especial cuidado, adecuando la Tarifa a los estímulos concedidos

por el gobierno a las exportaciones; la unidad de criterios y de correspondencia entre ambas tarifas facilitan las operaciones de maquila y las importaciones temporales, ayudando al exportador a concurrir al mercado internacional más fácilmente y con menores costos.

En forma simultánea a la búsqueda de nuevos productos en cuya exportación el país es competitivo, la tarifa estimula y alienta la venta de artículos tradicionales. Además, unifica el criterio de clasificación de las mercancías que se importan o exportan, lo que permitira celeridad en su manejo y eliminar obstáculos en el despacho aduanal facilitando así la colocación de nuestros productos en el extranjero.

El Impuesto General de Exportación se causará de --- acuerdo a la siguiente "Tarifa". (el siguiente cuadro es un resumen de las mercancías que forman la tarifa). (1

Sección

- I.- Animales vivos y productos del reino animal.
- II.- Productos del reino vegetal.
- III.- Grasas y aceites.

1) Art. 1 de la Ley General del Impuesto a la Exportación, no se mencionan las cuotas advalorem porque son diversas.

- IV.- Productos de las industrias alimenticias.
- V.- Productos minerales.
- VI.- Productos de la industria química.
- VII.- Materias plásticas y artificiales.
- VIII.- Pielés, cueros, peleterías y manufacturas de esta materia.
- IX.- Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
- X.- Materias utilizadas en la industria del papel.
- XI.- Materias textiles y sus manufacturas.
- XII.- Calzados, sombreros, paraguas, plumas.
- XIII.- Manufacturas de piedra.
- XIV.- Perlas finas, piedras preciosas.
- XV.- Metales comunes y sus manufacturas.
- XVI.- Máquinas y aparatos; material eléctrico.
- XVII.- Aparatos e instrumentos de óptica.
- XIX.- Armas y municiones.
- XX.- Mercancías y aparatos diversos no expresados ni comprendidos en otras partidas.

Las reglas generales y complementarias para la interpretación y aplicación de la tarifa del Impuesto General de Exportación, son los anexos explicativos para la correcta interpretación y aplicación de la tarifa que la autoridad aduanera dispone.(2

2) Art. 2 de la Ley del Impuesto General de Exportación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará, oyendo a la Secretaría de Comercio (comisión de precios de exportación) los precios oficiales de las diversas -- mercancías de exportación para los efectos de la aplicación de la cuota ad-valorem, y publicará éstos precios -- en el Diario Oficial de la Federación y señalando en esta publicación la fecha en que entrarán en vigor.(3

La cuota ad-valorem señalada en la tarifa se aplicará sobre el precio oficial fijado de la mercancía, o en su caso el valor comercial de la factura si este fuera -- más alto.(4

3) y 4) Art. 3 y 4 respectivamente de la Ley del Impuesto General de Exportación.

2.6 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Concepto.

El Impuesto al Valor Agregado, es el gravamen que se causa, por la adición que se efectúa a los bienes, en -- las diferentes etapas de comercialización o producción -- (productor, mayorista, distribuidor), hasta llegar al -- consumidor final.

Actos o Actividades Gravadas.

Los actos o actividades gravados por este impuesto -- son, la enajenación de bienes, la prestación de servi-- cios independientes, el otorgamiento del uso o goce tem-- poral de bienes y la importación de bienes o servicios.

Sujetos Obligados al pago del Impuesto.

Están obligados al pago de este impuesto, las perso-- nas físicas y morales, que en territorio nacional, reali-- cen actos o actividades gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Tasas.

Existen en el Impuesto al Valor Agregado, la tasa ge-- neral de 15%, la de 20%, la de 6% y la del 0%.

La tasa del 6% se aplica a los actos o actividades - que se realicen por residentes en las franjas fronterizas de 20 Kms. paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país, y la colindante con Belice, Centroamérica o en las zonas libres de Baja California parcial de Sonora y de Baja California Sur; siempre que la entrega material de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas franjas o zonas.

No obstante que existe una tasa preferencial para -- las zonas libres y franjas fronterizas antes menciona-- das, existen ciertos actos o actividades por las que in-- variabelmente se causaran la tasa del 15 ó 20% como son:

I. Enajenación o importación de los siguientes bie-- nes:

- a) Aquellos que se graven con el impuesto especial de producción y servicios.
- b) Combustibles líquidos o gaseosos, aceites gra-- sas y lubricantes derivados del petróleo, así - como los de la petroquímica básica.
- c) Vehículos sujetos a matrícula o registros mexi-- canos.
- d) Inmuebles.

II. La prestación parcial en las franjas o zonas de - los servicios independientes.

- a) Transporte aéreo.
- b) Servicios telefónicos, de energía eléctrica y -
televisión.
- c) Servicios prestados por instituciones de crédito y de seguros.
- d) Los de panteones.
- e) Estacionamientos de vehículos.
- f) Los personales independientes.

III. El uso o goce temporal de inmuebles.

La tasa del 0% se causa a actos o actividades definidos como los de primera necesidad, como los animales y -
vegetales no industrializados, carne en estado natural, leche y sus derivados, harina de maíz, pan y tortillas, café, sal común, aceites, etc., los actos y actividades destinados a actividades agropecuarias también se sujeta--
tan a esta tasa.

Traslado del Impuesto.

Por traslado del impuesto se entiende el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a las personas que adquieren bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios; por un monto equivalente al impuesto causado por los actos o actividades gravadas por la ley.

Acreditamiento.

El acreditamiento es un derecho personal y consiste en restar del impuesto que se cause a la tasa del 15%, - 20%, 6% ó 0%, el impuesto que le haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que hubiere pagado -- con motivo de la importación de bienes o servicios, en - el mes o en el ejercicio al que corresponda.

Cálculo del Impuesto.

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, y éstos últimos se sujetaran a lo siguiente:

El ejercicio fiscal de las personas morales que no - tengan ejercicio social y el de las personas físicas, -- coincidirá con el año calendario.

El de las personas morales que tengan ejercicio so-- cial, será igual a éste, salvo en el caso de liquida--- ción.

Se efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 20 de ca da uno de los meses. En el caso de importaciones de bie- nes tangibles, el pago que se haga en aduanas, tendrá el carácter provisional y se hará conjuntamente con el del Impuesto General de Importación.

Importación de bienes y servicios.

Se considera importación de bienes y servicios lo siguiente:

- a) La introducción al país de bienes.
- b) La adquisición por personas residentes en el --- país, de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- c) El uso o goce temporal, en territorio nacional, - de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- d) El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios gravados por la ley de la materia, ya - citados anteriormente, cuando se presten por no - residentes en el país, excepto tratándose de --- transporte internacional.

Cuando un bien exportado temporalmente retorne al -- país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamento o por cualquier otro concepto que - implique un valor adicional se considerará importación - de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por - dicho valor.

Importaciones que no pagan impuesto.

Se consideran las siguientes:

- a) Las que en los términos de la legislación aduanera, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.
- b) Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere el Código Aduanero.
- c) Las importaciones de bienes cuya enajenación en el país y la de servicios por cuya prestación en territorio nacional, no de lugar al pago del Impuesto al Valor Agregado o se les aplique la tasa del 0%, a excepción de la de bienes muebles usados.

Valor al que se aplica el impuesto.

Para calcular el Impuesto al Valor Agregado, tratándose de importaciones de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionando con el monto de este último gravámen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

Cuando se importen bienes tangibles el pago se hará conjuntamente con el Impuesto General de Importación, el cual será provisional, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento o compensación. Este pago se hará, aún cuando no cause el Impuesto General de Importación o és-

te último se difiera, ante la aduana correspondiente, en la inteligencia de que no podrá retirarse la mercancía - de la misma, si no se ha pagado el impuesto respectivo.

Exportación de bienes y servicios.

Se considera exportación de bienes y servicios:

- a) La que tenga el carácter de definitiva en los términos del Código Aduanero, o sea la que se exporta para su consumo o uso en el extranjero.
- b) La enajenación de bienes intangibles realizada -- por persona residente en el país a quien resida - en el extranjero.
- c) El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por persona residente en el país.
- d) El aprovechamiento en el extranjero de servicios como:
 - Asistencia técnica, y servicios relacionados -- con ella.
 - Operaciones de maquila para exportación.
 - Publicidad.
 - Comisiones y mediaciones.
 - Seguros, reaseguros, afianzamiento y reafianzamientos.
 - Operaciones de financiamiento.
- e) La transportación internacional de bienes presta-

dos por residentes en el país.

Tasa del 0%.

Las empresas que realicen alguna de las actividades antes enunciadas, calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0%, al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando uno u otros se exporten. Con este procedimiento se permite efectuar el acreditamiento o a solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado que les hubiesen trasladado sus proveedores, así como el propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación de bienes o servicios necesarios para realizar la exportación.

Acreditamiento o devolución de saldos a favor.

El acreditamiento podrá efectuarse hasta por el total del impuesto trasladado y el que se haya pagado en la importación que corresponda a los bienes o servicios exportados en el mes o ejercicio de que se trate.

La devolución del saldo a favor podrá solicitarse en el mes o ejercicio de que se trate, siempre que la solicitud se haga por el total de dicho saldo.

Tratándose de exportación de bienes tangibles, el acreditamiento o la devolución procederá hasta que la ex

portación se haya consumado.

Se entiende que la exportación se consuma cuando la mercancía sale del territorio nacional o aguas nacionales.

En las demás exportaciones, consistentes en enajenación de bienes intangibles, uso o goce temporal de los mismos y aprovechamiento, el acreditamiento o la devolución procederá hasta que sea exigible la contraprestación y en proporción a la misma.

2.7 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

El Código Fiscal reúne en su articulado los principios más generales conforme a los cuales se desenvuelven las relaciones entre los contribuyentes y el Estado. En él no se establece gravámen alguno, lo que es materia -- propia de las diversas leyes fiscales, sino se señalan -- para todas las contribuciones los derechos y obligacio-- nes de los particulares, los deberes y facultades de las autoridades, los procedimientos, las contravenciones, -- los medios de defensa contra posibles desviaciones de -- los órganos fiscales y particularmente, las normas del -- juicio por medio del cual el Fisco Federal se somete al control jurisdiccional de sus controversias, en una deci-- dida afirmación y aplicación de los principios propios -- de un estado de derecho.

Las materias tratadas por el nuevo Código son ciertamente las mismas que contiene el ordenamiento en vigor -- desde 1967, pero la orientación de las disposiciones y -- los propósitos que con ellas se persiguen, varían con-- gruentemente con la transformación de la legislación fig-- cal, dotando así a la sociedad con un cuerpo de normas -- jurídicas, moderno y equilibrado, que facilite el siem-- pre conflictivo cumplimiento de los deberes fiscales. En -- tre las principales características del sistema que re--

sultará del Ordenamiento que se propone, puede señalarse las siguientes:

Las relaciones entre el Fisco y los contribuyentes - estarán determinadas por el principio del cumplimiento - voluntario de las normas fiscales, lo que no significa - que quede al arbitrio del particular el pago de las con- tribuciones a su cargo, ya que siempre será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones fiscales. Con dicho principio sólo se enfatiza que no se estima necesario -- que en todos los casos la autoridad constriña o exija -- coercitivamente la observancia de las leyes, sino que se tiene la confianza en que la generalidad de los contribu- yentes, por convencimiento y por su propio interés, paga- rán en forma espontánea sus contribuciones.

Esta confianza en la madurez y sentido de solidari- dad social de la población, es el resultado de un largo proceso educativo y tiene muy variadas consecuencias en la legislación, que se propone por regla general, sean - los particulares y no la autoridad, quienes determinen - por qué y cuánto deben pagar. La autoridad tiene funcio- nes receptoras y de vigilancia del oportuno cumplimiento así como de la veracidad de los datos que le son declara- dos.

Las normas punitivas se reducen, limitándolas a las estrictamente indispensables para corregir diversas formas de evasión fiscal, pero manteniendo vías a través de las cuales los contribuyentes incumplidos puedan corregir su situación, aún después de que la autoridad hubiere iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Se garantiza una mejor defensa de los particulares - simplificando los diversos recursos administrativos se - amplian considerablemente los plazos para hacerlos valer a fin de que con ellos se puedan presentar las pruebas - correspondientes y los asuntos queden integrados prácticamente desde su origen, facilitando así su rápida resolución.

Respecto del contenido de los diversos preceptos debe mencionarse que se precisa, en congruencia con el mandato constitucional, que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos. - Tratándose de la Federación se señala que solamente esta rá obligada a pagar contribuciones cuando las leyes fiscales especiales lo dispongan expresamente, tomando en cuenta que ésta constituye el sujeto activo de la relación tributaria. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social; --

los productos no se consideraran contribuciones (artículo 2).

Se conserva el principio de aplicación estricta de las normas tributarias que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, exenciones, y las infracciones y sanciones administrativas, y se precisa que las disposiciones fiscales que regulan aspectos diversos a los mencionados se podrán interpretar de conformidad con sus fines y a falta de disposición fiscal expresa, se establece la posibilidad de integrar la norma aplicable considerando el derecho federal común.

Tomando en cuenta la rapidez de los actuales medios de comunicación, se establece que las disposiciones fiscales entraran en vigor en toda la República al siguiente día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, salvo que en las mismas se establezca fecha posterior, (art. 7).

En cuanto a residencia de las personas en territorio nacional se crea la presunción, salvo prueba en contrario, de que las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, son residentes en el país, (art. 9).

Tomando en cuenta que la actividad económica en la actualidad se lleva a cabo más allá de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala -

en su art. 42 como Territorio Nacional, y dado que la --
misma en su artículo 27 establece a favor de la nación
los derechos de soberanía y las jurisdicciones que deter-
minen las leyes, sobre la zona económica exclusiva de --
doscientas millas náuticas fuera del mar territorial, se
consideró de gran importancia precisar que, para efectos
fiscales cuando se haga referencia a México, al país o -
al territorio mexicano, dichos conceptos comprenderán in-
clusive la zona económica exclusiva mencionada, a efecto
de que las disposiciones fiscales puedan regir en dichas
zonas en caso necesario.

Se incluye en el Código que se proponen materias que
en la actualidad en las leyes fiscales especiales, por -
considerarse que son de aplicación general para todos --
los impuestos; entre ellas se encuentran las referentes
a enajenación de bienes, arrendamiento financiero y al -
ejercicio fiscal de los contribuyentes así como las rela-
ciones con la obligación de llevar contabilidad, y la de
expedir documentación comprobatoria de las actividades -
que se realizan. Tratándose de la fijación de plazos en
materia fiscal, se precisan los días que legalmente son
inhábiles y se dan reglas que permiten la aplicación de
los mismos de manera más clara, (art. 14, 15, 16, 28, 29
y 30).

En el caso de los recargos aplicables por la falta -

de pago oportuno de las contribuciones, así como de los intereses que el fisco federal está obligado a pagar por las cantidades no devueltas a los contribuyentes en los plazos fijados legalmente, se procura adecuarlos lo más posible a la realidad económica cambiante y por lo mismo se propone calcularlos de conformidad con la tasa que -- anualmente fije el Congreso de la Unión, tomando en cuenta el costo porcentual promedio de captación bancaria -- que señale el Banco de México, (artículo 21).

Se prevee la posibilidad de que los contribuyentes - acrediten el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho, contra las cantidades que deban pagar por - concepto de contribuciones, procurando con ello que se - cumplan con mayor eficacia los propósitos que motivan el otorgamiento de dichos estímulos, (art. 25).

En materia de responsabilidad solidaria se procura - señalar con mayor precisión los casos principales en que la misma se da.

Se amplían y se precisa la obligación de las autoridades fiscales de proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes en materia fiscal, a efecto de que éstos cuenten con la información suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones y a la vez participen más estrechamente con las autoridades fiscales en el mejoramiento

del sistema fiscal, (art. 33, 34 y 35).

Se establece que cuando las autoridades fiscales den a conocer el criterio que deberán seguir las diversas dependencias para la aplicación de disposiciones fiscales, se podrán derivar derechos para los particulares cuando dichos criterios sean publicados en el "Diario Oficial" de la Federación.

La iniciativa se concentra principalmente en las materias y el cumplimiento de las disposiciones legales -- por parte de los contribuyentes, se proponen reglas más precisas que otorguen mayor seguridad jurídica a los contribuyentes y a las autoridades fiscales les permitan -- cumplir de manera más eficiente con sus funciones. A la vez se prevén diversas facilidades para que el contribuyente corrija errores cometidos en su situación fiscal, aún cuando éstos no hayan sido subsanados antes de que sean descubiertos por las autoridades fiscales. En tal virtud se establece la posibilidad de que los contribuyentes cumplan con las obligaciones omitidas, descubiertas por las autoridades con motivo de visita domiciliaria, pudiendo concluirse anticipadamente la visita y --- aplicando multas más bajas, cuando se cumplan con dichas obligaciones en un plazo de quince días contados a partir de que se hagan saber las irregularidades al contri-

buyente. Por otra parte se establecen dos plazos para in conformarse con las actas de visita domiciliaria: El de treinta días cuando el período revisado sea el último -- ejercicio fiscal y el de cuarenta y cinco días cuando se trate de un período mayor, existiendo la posibilidad de ampliar dichos plazos a quince días más, en casos que se justifiquen.

En cuanto a infracciones a las disposiciones fisca-- les, se establece su tipificación tomando en cuenta la - materia que regula la disposición infringida y se seña-- lan diversas reglas que permiten aplicar la multa corre-- pondiente en función del momento en que sean cumplidas - las obligaciones omitidas, la reincidencia o gravedad de la infracción, entre otros aspectos, (art. 70 y 71 títu-- lo IV).

En materia de delitos fiscales, la iniciativa propo-- ne lograr una mejor protección del fisco federal a tra-- vés de criterios que se adecúan a las exigencias actua-- les y que simplifican la estructura legal mediante las - reducciones en el número de las figuras delictivas que - prevee (capítulo II título IV).

Se mantiene la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para solicitar el sobreesimiento del - proceso en los delitos en los casos de que se paguen las

contribuciones omitidas, las multas o los recargos correspondientes, o bien, queden debidamente garantizados dichos conceptos.

Respecto a la responsabilidad penal de los delitos fiscales se distinguen formas de intervención en la realización de un hecho delictivo, es decir, se señala claramente su comisión por el autor, coautor, instigador o cómplice.

Se propone una fórmula sencilla de lo que debe entenderse por tentativa y se señala un límite frente a los actos preparatorios, a fin de precisar que en esta materia los actos comienzan a ser punibles, precisamente cuando empiezan a poner en peligro el interés del Fisco Federal.

Se consideró necesario precisar el concepto de delito continuado y mantenerlo para todos los delitos fiscales por razón de la problemática que representa, atenta la unidad de intención o designio delictuoso y la identidad de disposición legal que entrañan.

Por lo que respecta a los delitos fiscales en particular, se opera una simplificación y una mayor precisión de las conductas típicas que se pretenden sancionar, eliminando en gran medida el casuismo que privaba en el an-

terior Código Fiscal de la Federación, reduciéndose el número de delitos fiscales.

Con lo anterior sintetizamos la función del Código Fiscal de la Federación vigente y para tener una visión más objetiva enunciaremos los artículos más usuales y aplicables a situaciones de Comercio Exterior.

Clasificación de las contribuciones.

Art. 2o. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social y derechos, los que se definen de la siguiente manera:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.
- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Derechos son las contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas.

Art. 60. Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero le serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación.

Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

- I. Si la contribución se calcula por periodos establecidos en ley, a más tardar el día 20 del mes de calendario inmediato posterior a la terminación del periodo.
- II. En caso de retención o recaudación de contribuciones, los retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 15 del mes de calendario inmediato posterior al de la retención o recaudación.
- III. En cualquier otro caso, dentro de los quince días siguientes al momento de causación.

Forma de pago de las contribuciones:

Art. 20. Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional. Los pagos que deben efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate. Cuando las disposiciones fiscales permitan el acreditamiento de impuestos o de --

cantidades equivalentes a éstos, pagados en moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio que rija a la fecha en que se causó el impuesto que se traslada o en su defecto en el momento de pago.

Para pagar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante acuerdos que entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se aceptarán como medios de pago, los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios. Los cheques personales no certificados únicamente se aceptarán en los casos y con las condiciones que establezca el reglamento de éste Código.

Forma de llevar la contabilidad:

Art. 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- I. Llevar los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

- II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- III. Llevar la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código.

Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantenga en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el reglamento de este Código.

Las infracciones.

Las multas son independientes a otros créditos fiscales.

Art. 70. La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Obligación de funcionarios públicos.

Art. 72. Los funcionarios y empleados públicos que en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracciones a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Tratándose de funcionarios y empleados fiscales, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior la harán en los plazos y forma establecidos en los procedimientos a que estén sujetas sus actuaciones.

Se libera de la obligación establecida en este artículo a los siguientes funcionarios y empleados públicos:

- I. Aquellos que de conformidad con otras leyes tengan obligación de guardar reserva acerca de los datos o información que conozcan con motivo de sus funciones.
- II. Los que participen en las tareas de asistencia al contribuyente previstas por las disposiciones fiscales.

Requisitos para la fijación de multas.

Art. 75. Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

- I. Se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:
 - a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda y posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia.
 - b) Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda y posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo de este Código.
- II. También será agravante en la comisión de una infracción cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que se haga uso de documentos falsos o en los - que hagan constar operaciones inexistentes.
- b) Que se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir - su importe al calcular las contribuciones o pa- ra acreditar cantidades trasladadas por concep- to de contribuciones.
- c) Que se lleven dos o más sistemas de contabili- dad con distinto contenido.
- d) Se lleven dos o más libros sociales similares - con distinto contenido.
- e) Que se destruya, ordene o permita la destruc- ción total o parcial de la contabilidad.
- f) Que se microfilmen documentos para efectos fis- cales sin cumplir con los requisitos que esta- blecen las disposiciones relativas. El agravante procederá sin perjuicio de que los documen- tos microfilmados en contravención de las dispo- siciones fiscales carezcan de valor probatorio.

III. Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.

IV. Igualmente es agravante, el que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

- V. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que correspondan a la infracción cuya multa sea mayor.
- VI. En el caso de que la multa se pague dentro del mes siguiente a la fecha en que se le notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de las materias aduaneras o del registro federal de vehículos.

Delito de contrabando.

Art. 102. Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

- I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse.
- II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.
- III. De importación o exportación prohibida.

También comete delito de contrabando quien interne - mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres - al resto del país en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de los recintos fiscales o - fiscalizados sin que le hayan sido entregadas legalmente por las autoridades o por las personas autorizadas para ello.

Presunción de que se comete contrabando.

Art. 103. Se presume cometido el delito de contrabando, cuando:

- I. Se descubran mercancías extranjeras dentro de los lugares y zonas de inspección y vigilancia permanente, sin los documentos que acrediten su legal tenencia, transporte, manejo o estancia en el -- país.
- II. Se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de 20 Kms. en cualquier dirección contados - en línea recta a partir de los límites extremos - de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior.
- III. No se justifiquen los faltantes o sobrantes de -- mercancías que resulten al efectuarse la descarga

de los medios de transporte, respecto de las consignadas en los manifiestos o guías de carga.

- IV. Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aún cuando -- sean de rancho, abastecimiento o uso económico.
- V. Se encuentren mercancías extranjeras en tráfico -- de altura a bordo de embarcaciones en aguas territoriales sin estar documentadas.
- VI. Se descubran mercancías extranjeras a bordo de -- unas embarcaciones en tráfico mixto, sin documentación alguna.
- VII. Se encuentren mercancías extranjeras en una embarcación destinada exclusivamente al tráfico de cabotaje, que no llegue a su destino o que haya tocado puerto extranjero antes de su arribo.
- VIII. No se justifique el faltante de mercancías nacionales embarcadas para tráfico de cabotaje.
- IX. Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional.

2.8 DISPOSICIONES REFERENTES AL COMERCIO EXTERIOR QUE EMITEN DIVERSOS ORGANISMOS.

Los organismos más importantes que emiten disposiciones son:

- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- El Instituto Mexicano de Comercio Exterior.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Otros.

SECOFIN.

Emite disposiciones en forma periódica o constante, acerca de políticas relativas a situaciones comerciales para poder comprar o vender productos en el exterior en beneficio de la economía del país, así podrá prohibir la entrada de productos o servicios que perjudiquen a la economía mexicana o a su industria o permitir su entrada, si es en beneficio de la misma. Todo conforme a investigación y estudios realizados.

Se coordina con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano de Comercio Exterior y el Banco de México.

Así mismo identifica las mercancías que son del mercado controlado o libre de divisas.

Entre las más importantes disposiciones que emite -- son:

- Modificación de la tasa advalorem de mercancías.
- Modificación del precio oficial de las mercancías.
- Acuerdos que sujetan al requisito de permiso previo por parte de la SECOFIN a la exportación de -- las zonas y perímetros libres de mercancías.
- Acuerdo que determina mercancías cuya importación están comprendidas en el mercado controlado de divisas que se realicen en las zonas y perímetros li bres.
- Acuerdo que determina mercancías cuya importación están comprendidas en el mercado controlado de divisas.
- Acuerdo que sujeta al permiso de importación de to das las mercancías.
- Acuerdo que exime del requisito de permiso previo por parte de la SECOFIN la exportación de bienes.
- Acuerdo que exime del requisito de permiso previo por parte de la SECOFIN la exportación de bienes - en las zonas libres y franjas fronterizas.
- Acuerdo que exime del permiso a la importación.

- Acuerdo que exceptúa del mercado controlado de divisas la exportación de mercancías.
- Acuerdo que establece el registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros.
- Acuerdo que establece preferencias especiales tratados con países internacionales.
- Acuerdo de prohibición de entrada de mercancías -- procedentes de países donde hay plaga.
- Revisión de permisos de importación y exportación.
- Acuerdo que establece requisitos especiales para la importación y exportación.

IMCE.

Tiene como propósito fundamental coordinarse con las dependencias y organismos que participen en el fomento del comercio exterior de México para apoyar a los exportadores en las diferentes etapas de sus operaciones comerciales internacionales a través de sus principales mecanismos de investigación y desarrollo, promoción e información y formación.

Se coordina principalmente con la SECOFIN para emitir juicios o decisiones para el establecimiento de requisitos o exenciones de impuestos a los productos nacionales.

La disposición que emite es el cumplimiento del intercambio compensado.

Realiza información y formación en:

- a) Mercados internacionales.
- b) Promoción internacional.
- c) Distribución física del producto en el exterior.
- d) Realiza trámites y documentos de exportación.
- e) Maneja litigios en transacciones internacionales.

SH Y CP.

Tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Entre sus disposiciones más usuales emite:

- a) Las leyes fiscales que deben de sujetarse las personas físicas y morales.
- b) Reglas complementarias a los decretos, acuerdos y leyes.
- c) Determinación de los tipos de cambio.
- d) Determinación de divisas.
- e) Decreto que establece reglas para atender requere

rimientos de divisas.

f) Decreto para promover la observancia de las leyes.

g) Resolución de reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal.

En forma general emite las disposiciones que deben sujetarse todas las personas físicas y morales como los decretos, acuerdos, leyes y reglamentos.

Otros organismos.

Los diversos organismos Públicos y Privados que emitan a sus inquietudes acerca de las políticas y procedimientos llevados a cabo por la autoridad referente al comercio exterior.

Estos organismos, los podemos encontrar en el tema - IV, en "Organismos que estimulan la exportación".

2.9 EL CONTROL DE CAMBIOS.

Es una medida económica-política para tener un control de la entrada y salida de la divisa extranjera, para disminuir la descapitalización que perjudica al país con la fuga de inversiones al extranjero, para tener divisas y pagar los préstamos internacionales concedidos - al Gobierno Mexicano, así como los intereses que causen y para pagar las importaciones de máxima prioridad para la industria.

A través de las exportaciones, el gobierno obtiene - la divisa extranjera por medio de la obligación de los - exportadores a vender la divisa obtenida en instituciones de crédito del país donde lleven a cabo su inscripción en el "compromiso de venta de divisas".

El mercado controlado de divisas, está comprendido - de reglas sujetas a la importación y exportación que sólo comprenden a la obtención y venta de la divisa extranjera, y que es complemento al tema III de éste trabajo, donde se habla de los trámites y operaciones aduaneras, y si tiende a desaparecer dicho control de cambios, no altere dichos trámites.

DECRETO DE CONTROL DE CAMBIOS.

Art. 1o. En la República Mexicana funcionarán simultáneamente dos mercados de divisas, uno sujeto a control y otro libre.

Mercado controlado. Quedan comprendidos: (Art. 2o)

- a) La exportación de mercancías, que efectúe cualquier persona física o moral.
- b) Los pagos que efectúen las empresas maquiladoras, correspondientes a sueldos, salarios, arrendamientos, así como adquisiciones de bienes y contratación de servicios de origen nacional, exceptuando activos fijos.
- c) El principal e interés, así como los accesorios que determine al Banco de México, correspondientes a financiamientos en divisas a cargo del gobierno federal, de las entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas establecidas en el país y a favor de entidades financieras del extranjero y de instituciones de crédito mexicanas, pagaderos fuera del país, que se contraten.
- d) Las importaciones de mercancías y los gastos comprobables asociados a éstas pagaderos en el

extranjero que determine la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como los créditos que, en su caso otorguen los proveedores de dichas mercancías.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial determinará tales importaciones e incluirá todas aquéllas que necesiten para su proceso productivo.

- e) Los gastos correspondientes al Servicio Exterior Mexicano y las cuotas y aportaciones por la participación de México en Organismos Internacionales.
- f) Los que mediante reglas de carácter general y atendiendo a su importancia para la economía nacional, o conexión con los anteriores, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta del Banco de México.

Venta de divisas a instituciones de crédito. Los exportadores, deberán facturar las respectivas operaciones en alguna de las monedas extranjeras convertibles y transferibles que determine el Banco de México, quedando obligadas a vender a instituciones de crédito del país, al tipo de cambio controlado, las divisas correspondien-

tes al valor de tales exportaciones, hecha la deducción de los gastos comprobables asociados a éstas pagaderos - en el extranjero que autorice la Secretaría de Comercio. No deberá convenirse en caso alguno el pago en moneda nacional de las exportaciones.

El Banco de México, oyendo la opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, podrá autorizar -- que el valor de dichas exportaciones se aplique a liquidar importaciones, inciso "d" art. 2o. (art. 3o).

Creación de depósitos en moneda nacional. Art. --

4o.- Las personas físicas y morales que efectuen exportaciones, podrán constituir depósitos en moneda nacional - en instituciones de crédito del país cuyo rendimiento, - pagadero periódicamente, se calculará a una tasa de interés no menor a la tasa de devaluación que, en su caso, - haya tenido el peso mexicano en el mercado controlado, - respecto al dólar; éstos depósitos podrán acreditarse a las exportaciones hechas.

El Banco de México podrá establecer máximos para las cantidades acreditables a los depósitos de que se trata si, a su criterio, alcanzan montos superiores a los necesarios para dar a sus titulares una cobertura adecuada a sus necesidades de pagos de divisas.

La industria maquiladora. Art. 5o. Las maquiladoras deberán vender a instituciones de crédito del país, al tipo de cambio controlado, todas las divisas que requieran convertir a moneda nacional, para pagar sueldos y salarios, arrendamientos y adquisiciones, y deberán conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un periodo de 5 años, la documentación comprobatoria de que dieron cumplimiento a esta disposición.

No deberán realizar dichos pagos en moneda extranjera, ni obtener ni vender a personas diferentes a las instituciones de crédito.

Financiamientos. Art. 6o. Las personas que reciban financiamientos de los mencionados en el inciso c), del art. 2o., deberán vender a instituciones de crédito del país, al tipo de cambio controlado, las divisas objetos de dichos financiamientos, excepto a aquellos que se apliquen a efectuar pagos por los conceptos a que se refieren los incisos c) y d) del art. 2o.

Venta de divisas. Art. 7o. El Banco de México, a través de las instituciones de crédito del país, venderá divisas al tipo de cambio controlado a las personas que las requieran para efectuar pagos por los conceptos de los incisos c), d), e) y f) del art. 2o.

Tratándose de venta de divisas para cubrir el principal e interés así como los demás accesorios que determine el Banco de México, correspondientes a financiamientos del inciso c) del art. 2o. será requisito indispensable que el adquirente demuestre haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6o.

MERCADO LIBRE.

Art. 9o. Quedan comprendidas en el mercado libre todas las transacciones con divisas no sujetas al mercado controlado.

Las transacciones en el mercado libre, incluyendo la compraventa, posesión y transferencia de moneda extranjera, no quedan sujetas a restricción alguna.

Art. 10. Las compraventas de divisas que correspondan a transacciones comprendidas en el mercado libre, se realizarán a los tipos de cambio que convengan las partes contratantes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 11. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en la

esfera de sus respectivas competencias, expedirán las --
disposiciones complementarias que sean necesarias para -
la debida observancia del decreto de control de cambios.

El Banco de México establecerá los procedimientos, -
plazos y demás requisitos a los cuales se sujetarán la -
compra y la venta de divisas objeto de las operaciones -
comprendidas en el mercado controlado. Así mismo, esta--
blecerá las reglas a las cuales se sujetará la interven-
ción de las instituciones de crédito del país y de las -
casas de bolsa y de cambios, en el mercado libre de divi-
sas.

Art. 12. Las obligaciones de pago en moneda extranje-
ra que se contraigan a partir de la vigencia del presen-
te decreto, dentro o fuera del país para ser cumplidas -
en ésta, se solventarán entregando el equivalente en mo-
neda nacional al tipo de cambio controlado de venta, vi-
gente en la fecha en que se haga el pago.

El decreto del control de cambios entró en vigor a -
partir del día 20 de diciembre de 1982.

Reglas complementarias de control de cambios aplicables
a la exportación.

Las presentes reglas fueron publicadas en el Diario

Oficial de la Federación el día 20 de diciembre entrando en vigor el día siguiente.

Primera. Las ventas de divisas que están obligadas a efectuar a instituciones de crédito del país las personas físicas y morales que realicen exportaciones, se llevarán a cabo ajustándose a las presentes reglas.

Obligación de vender la divisa. Segunda.- Las personas físicas o morales que efectúen exportaciones de las mencionadas en la regla primera antes de realizarlas deberán obligarse ante la institución de crédito de su elección a vender a ésta, al tipo de cambio controlado de compra la totalidad de las divisas correspondientes al valor de tales exportaciones, hecha la deducción de los gastos asociados autorizados, en los términos establecidos en el Compromiso de Venta de Divisas que figurará al reverso del pedimento de exportación correspondiente.

Registro de los obligados. Tercera.- Las instituciones de crédito registrarán los Compromisos de Venta de Divisas que se les presenten, previa verificación de que están debidamente requisitados y que los mismos han sido firmados por el exportador o su representante legal.

Dichas instituciones deberán numerar, firmar y se--

llar tanto el original como las copias de los Compromisos de Venta de Divisas que registren, conservando una de las copias y entregando al exportador los tantos restantes. Asimismo, abrirán un expediente a nombre del exportador por cada Compromiso, en el que archivarán la copia de éste y la documentación que posteriormente les entregue el exportador en cumplimiento de lo establecido en las reglas cuarta y quinta.

Los Compromisos tendrán una vigencia para su uso en la aduana de 90 días naturales contados a partir de su registro.

Declaración del exportador ante las instituciones de crédito.

Cuarta.- Dentro de 30 días naturales contados a partir de la salida del país de la mercancía, según la correspondiente anotación en el pedimento de exportación asentada por la aduana, los exportadores deberán entregar a la institución de crédito, en relación con la mercancía exportada, la documentación correspondiente:

- a) Copia del pedimento de exportación, certificado por la caja de la aduana.
- b) Copia de la factura correspondiente.
- c) En su caso, los comprobantes de los gastos asociados a la exportación que correspondan a los auto-

rizados por la Secretaría de Comercio y Fomento - Industrial.

Si no se efectúa la exportación dentro del plazo del Compromiso, el exportador deberá devolver a la institución de crédito el original y las copias del mismo, a -- más tardar dentro de la semana siguiente al vencimiento del plazo mencionado. En este caso la institución procederá a cancelar dicho formulario en todos sus tantos y a cerrar el expediente respectivo, devolviendo una copia - al interesado.

Las instituciones de crédito deberán informar a la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secreta-- ría de Comercio y Fomento Industrial y al Banco de Méxi-- co, en caso de que los datos asentados en los Compromi-- sos de ventas que obren en su poder no correspondan a lo señalado en la documentación a que se refiere la presen-- te regla, así como en el evento de que el exportador no devuelva el Compromiso registrado de acuerdo a lo indica-- do anteriormente. Esta información deberá ser enviada a más tardar 15 días después de que la institución advier-- ta las diferencias en la información o de que venza el - plazo para la devolución del Compromiso, según correspon-- da.

Modificaciones de exportaciones pactadas. Quinta.-

Además de devolver el Compromiso, el exportador dará la documentación siguiente:

- a) En caso de que la exportación sufra modificaciones respecto de las condiciones inicialmente pactadas, incluyendo el deterioro de productos perecederos; la documentación comprobatoria.
- b) En caso de retorno de una mercancía previamente exportada.

La institución de crédito revisará la documentación y de conformidad, procederá a efectuar la modificación que corresponda.

La venta de divisas se ajustará. Sexta:

- I. En caso de que la exportación se hiciera al contado, deberá vender las divisas dentro de 30 días a partir de la salida de la mercancía del país, -- siempre que el Compromiso no haya sido cancelado y tomando en cuenta las modificaciones que hayan sufrido en los términos del presente ordenamiento.

La venta podrá realizarse dentro de 90 días.

- II. Cuando el pago de una exportación no sea de contdo, podrá:

- a) Negociar con responsabilidad los derechos de cobro sobre la mercancía exportada, con la institución de crédito, obteniendo el equivalente en moneda nacional del valor descontado calculado al tipo de cambio controlado, la venta de divisas vencerá 10 días naturales después de concluido el plazo concedido al comprador extranjero para el pago de tales mercancías. El exportador, para poder acogerse a ésta facilidad, deberá contar con póliza de seguro expedida por la Compañía Mexicana de Seguros de Crédito, S.A. - (COMASEC), o garantía otorgada por el Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX), que ampare el riesgo de falta de pago de los documentos de cobro.
- b) Negociar sin responsabilidad los derechos de cobro sobre la mercancía exportada, con la institución, obteniendo el equivalente en moneda nacional del valor descontado calculado al tipo de cambio controlado, quedando relevado de la correspondiente obligación de vender las divisas.

Ampliación del plazo de la venta de divisas. Séptima.

ma.- La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial oye

do al Banco de México y tomando en cuenta la naturaleza de la operación de que se trate, podrá autorizar a solicitud del interesado, de manera excepcional y particular que alguna venta de divisas pueda hacerse dentro de un plazo mayor al indicado en la regla inmediata anterior.

Falta de cobro de exportaciones. Octava.- En caso de que no se logre la cobranza de una exportación, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) Si la operación de exportación se encuentra protegida con póliza de seguro expedida por la COMESEC o con garantía otorgada por el FOMEX, amparando el riesgo de falta de pago de los documentos de cobro, el exportador previo aviso por escrito que presente a la institución que registre el correspondiente Compromiso de Venta de Divisas, en el sentido de que alguna de dichas entidades ha aceptado cubrir el riesgo correspondiente, quedará relevado de la obligación de vender a dicha institución las divisas dentro de los plazos determinados conforme a las presentes reglas; pero seguirá obligado a vender a dicha institución de crédito, por parte de la operación que, en su caso, no cubra el seguro o la garantía según se trate, aquellas divisas que recupere tan pronto como las re-

ciba, al tipo de cambio controlado.

Asimismo, la COMESEC y FOMEX deberán vender al tipo de cambio controlado, a la mencionada institución de crédito, las divisas que logren recuperar como resultado de las gestiones de cobro que lleven a cabo con motivo del seguro o la garantía -- que hayan otorgado.

- b) Si ocurre la pérdida total o parcial de la mercancía y la misma se encuentra asegurada en divisas, el exportador, previo aviso a la institución de crédito que registró el respectivo Compromiso de Venta de Divisas, en el sentido de que la aseguradora ha aceptado cubrir el riesgo correspondiente, quedará relevado de la obligación de vender las divisas dentro del plazo determinado conforme a las presentes reglas, pero quedará obligado a vender a la mencionada institución de crédito, al tipo de cambio controlado, las divisas que cobre con motivo del seguro, tan pronto como las recibiera.
- c) En caso de que el exportador no cuente con seguro o garantía y que se compruebe fehacientemente que en definitiva no podrá lograrse la cobranza de alguna exportación por causas no imputables al ex--

portador, previo dictámen favorable del Instituto Mexicano de Comercio Exterior (IMCE), la Secretaría de Comercio podrá ordenar la cancelacion del respectivo Compromiso de Venta de Divisas.

Se puede conceder un plazo mayor para la venta de divisas.

Transferencia de divisas entre instituciones de -- crédito. Novena.- Si por cualquier razón una institu---ción de crédito, distinta a la que registró el Compromiso, recibe las divisas correspondientes al valor de una exportacion, a solicitud del exportador la primera insti---tución deberá transferir a la segunda las divisas de que se trate, a más tardar a las 48 horas de haber recibido dicha solicitud.

Anticipos de venta de divisas por exportaciones fu---luras. Décima.- Cuando los exportadores reciban antici---pos de divisas, a cuenta de futuras exportaciones, po---drán venderlas al tipo de cambio controlado vigente a la institución de crédito que elijan para que registre el - Compromiso de Venta de Divisas con el cual vaya a efec---tuarse la respectiva exportación, con objeto de que cuan---do acudan a registrar el mencionado Compromiso en dicha institución, ésta anote en el mismo el importe de las di---visas previamente vendidas.

Excepciones de la venta de divisas. Décimo primera.- Los exportadores quedaran exceptuados, total o parcialmente de la obligación de vender las divisas, en los siguientes casos:

- a) Las divisas provenientes de alguna exportación, - se aplique total o parcialmente a liquidar importaciones, el exportador deberá efectuar las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y en caso de obtener la autorización entregará a la institución de crédito que registró el Compromiso el original de -- tal autorización y una copia del pedimento de importación respectiva.
- b) Cuando se deduzca, hasta el 20% de las divisas -- provenientes de alguna exportación y se apliquen al pago de adeudos a cargo del propio exportador y a favor de proveedores extranjeros contraídos - antes del 20 de diciembre de 1982 y registrados - en la Secretaría de Comercio y Fomento Indus--- trial, en el entendido de que tal pago deberá -- efectuarse a través de la institución de crédito que registre el respectivo Compromiso. El exporta-- dor deberá entregar la constancia de inscripción correspondiente en el Registro de Adeudos a favor

de Proveedores Extranjeros expedidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

- c) Cuando se realicen ventas al exterior, y el pago de éstas se realice a través de los convenios de pago y de créditos recíprocos que el Banco de México tiene celebrados con bancos centrales de distintos países. En este caso, el correspondiente reembolso que efectúe el Banco de México hará las veces de la venta de divisas a cargo del exportador, hasta por el monto de tal reembolso.

Incumplimiento de la venta de divisas. Décimo segunda.- Cuando un exportador no venda las divisas del Compromiso a la institución de crédito, deberá informar de ello a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Comercio y al Banco de México a más tardar cinco días después de que venza el plazo dentro del cual el exportador está obligado a efectuar la venta.

Independientemente de la imposición de sanciones, la institución en que está inscrito deberá enviar periódicamente a las instituciones de crédito una relación con los nombres de aquellos exportadores que se encuentran en lo supuesto, para que no les registren nuevos Compromisos de Venta de Divisas.

Despacho aduanal de las exportaciones. Décimo tercera.- Las oficinas aduaneras sólo permitirán la salida -- del país de aquellas mercancías que exporten quienes presenten un pedimento de exportación en cuyo reverso figure un Compromiso de Venta de Divisas vigente y debidamente registrado por alguna institución de crédito. Las mencionadas oficinas verificarán que la mercancía a exportar sea la asentada en el respectivo pedimento de exportación.

La autoridad aduanera permitirá la salida de las mercancías, aún cuando el valor declarado en el pedimento -- sea menor del que se estime la aduana investigará, cuyo resultado lo hará del conocimiento del Banco de México y de la institución de crédito que registró el Compromiso de Venta de Divisas.

Devolución de ventas y de divisas. En el supuesto de que algún exportador se vea en la necesidad de devolver a un comprador extranjero la totalidad o parte del -- precio de una exportación o anticipos a cuenta de éstas, luego de haber vendido tales divisas a la respectiva institución de crédito, deberá someterse a la consideración del Banco de México la correspondiente solicitud de compra de divisas acompañada de la documentación que justifique tal devolución. El Banco de México resolverá lo --

conducente previo dictamen del IMCE. (decimo cuarta).

Situaciones no comprendidas. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial y el Banco de México, obrando conjuntamente, podrán autorizar atendiendo a la naturaleza de ciertas exportaciones que las mismas no queden sujetas a las presentes reglas. (Decimo quinta).

Interpretación de las reglas. Decimo sexta.- Cuando alguna circunstancia especifica no se encuentre prevista en estas reglas o se susciten diferencias en la interpretación de las mismas, la institución de crédito que haya registrado el correspondiente Compromiso de Venta de Divisas, someterá la diferencia a la consideración del Banco de México el que de acuerdo con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, según corresponda, dará a conocer la resolución respectiva.

En caso de que dicha institución de crédito se resista a someter la diferencia a consideración del Banco de México, el exportador podrá hacerlo directamente.

Reglas complementarias de control de cambios aplicables al uso y transferencia de divisas generadas por la exportación de mercancías.

Estas reglas fueron publicadas el día 28 de febrero de 1983 y entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

Primera.- Las presentes reglas se refieren al decreto de control de cambios publicados el día 13 de diciembre de 1982.

Derechos de exportadores. Segunda.- Los exportadores, de conformidad con lo previsto en el decreto, tendrán derecho a:

- a) Deducir de sus Compromisos de Venta de Divisas -- las que apliquen a liquidar los conceptos que señalen la regla tercera.
- b) Efectuar operaciones de permuta o trueque en los términos de la regla cuarta.
- c) Constituir depósitos a la vista en moneda nacional de acuerdo a la regla quinta.
- d) Adquirir divisas al tipo de cambio controlado de conformidad a la regla sexta.
- e) Transferir el derecho a adquirir divisas al tipo de cambio controlado en los términos de la regla

séptima.

Tercera.- Los exportadores, podrán deducir de su Com-
promiso de Venta de Divisas hasta el total de las divi-
sas que generen por dichas exportaciones, sin obligación
de venderlas a las instituciones de crédito del país, --
siempre y cuando las apliquen a pagar los conceptos si-
guientes:

- 1.- Importación de mercancías que requiera para su -
proceso productivo, para lo cual deberá contar,
en su caso, con el permiso de importación corres-
pondiente.
- 2.- Gastos asociados autorizados, correspondientes a
dichas importaciones.
- 3.- Gastos asociados autorizados, correspondientes a
sus exportaciones.
- 4.- Adeudos vencidos a su cargo y a favor de provee-
dores extranjeros, contraídos antes del 20 de di-
ciembre de 1982, que se encuentren registrados -
en la Secretaría de Comercio y Fomento Indus-
trial. El monto máximo que se podrá aplicar será
el 20% del valor de dichas exportaciones.

Cuarta.- Para fines de permuta o trueque de mercan-
cias con el exterior, los exportadores podrán recibir en
pago de sus exportaciones bienes que se importan al país

en cuyo caso el valor de lo exportado se utilizará también para cubrir los gastos asociados. Para tal objeto se requerirá la autorización del Banco de México y la opinión favorable de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la cual se expresará en el permiso respectivo mediante la siguiente leyenda: "Importación con base en permuta o trueque al tipo de cambio controlado sin derecho a adquirir divisas. El pago se hará con cargo a la exportación de ...".

Cuando reciban parte de numerario, podrán aplicarlo a cualquiera de los conceptos previstos, y si hay sobrante, debe venderlo a la institución de crédito.

Quinta.- Los exportadores podrán abrir una cuenta de depósito a la vista, la cual podrá abonarse con el importe equivalente en moneda nacional, calculado al tipo de cambio controlado.

- 1.- Por concepto de las ventas de divisas a la institución depositaria, correspondientes al valor de sus exportaciones.
- 2.- Al negociar con la institución depositaria, los derechos de cobro sobre mercancías exportadas.

Podrán disponer a la vista de los saldos de las mismas, los saldos devengarán intereses a una tasa igual a

la que resulta de sumar la tasa de devaluación, que en su caso haya tenido el peso en el mercado controlado, -- más la tasa promedio para depósitos a la vista en el mercado de eurodólares correspondientes al mes en que se hayan devengado los intereses.

Sexta.- Los exportadores tendrán derecho a adquirir, al tipo de cambio controlado, hasta el total de las divisas que hayan vendido a ese mismo tipo de cambio a instituciones de crédito del país, siempre y cuando las vayan a destinar a:

- 1.- Importación de mercancías necesarias para su producción.
- 2.- Gastos asociados relativos a dichas importaciones.
- 3.- Adeudos vencidos a su cargo y a favor de proveedores extranjeros contraídos antes del 20 de diciembre de 1982, que se encuentren registrados en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. El máximo que se podrá aplicar será el 20% de dichas exportaciones.
- 4.- Gastos asociados autorizados correspondientes a sus exportaciones siempre y cuando se trate de exportaciones cuyo pago se haya convenido a crédito y los exportadores hayan negociado los dere

chos de cobro a la institución de crédito que -- les registro el Compromiso y que el importe de -- los documentos objeto del descuento sea igual al expresado en el referido compromiso.

Para obtener la divisa deberá presentar el comprobante de que vendió la divisa correspondiente.

Séptima.- Podrán transferir total o parcialmente el derecho a adquirir las divisas generadas por exportaciones y ventas a instituciones de crédito, al tipo de -- cambio controlado, siempre y cuando cuenten con autorización de la SECOFIN. La que se le transfiera el derecho a adquirir divisas, deberá aplicar éstas a liquidar importaciones de mercancías comprendidas en el mercado controlado de divisas y gastos autorizados. Para tal efecto, -- deberán presentar ante la institución de crédito que expidió el comprobante de venta de divisas al exportador, lo siguiente: El permiso de importación correspondiente, el citado comprobante de venta de divisas del exportador y la autorización expedida por la SECOFIN.

Octava.- Los exportadores que cuenten con un programa anual de generación y uso de divisas, aprobado por el Comité Técnico de Control de Cambios, podrán aplicar las divisas producto de sus exportaciones a:

- 1.- Pagar importaciones necesarias para su producción, teniendo derecho a permisos de importación, con vigencia hasta de un año y se expedirán con cargo a las divisas generadas por sus exportaciones.
- 2.- Pagar los gastos asociados con las importaciones.
- 3.- Pagar los gastos asociados con sus exportaciones.
- 4.- Transferir total o parcialmente el derecho de adquirir las divisas generadas por exportaciones.
- 5.- Usar o transferir hasta el 100% de las divisas que generen, vendidos a instituciones de crédito, para liquidar total o parcialmente vendidos a favor de proveedores extranjeros que hayan sido registrados en la SECOFIN. En este caso se deberá demostrar que las divisas generadas provienen de exportaciones adicionales a los volúmenes exportados en promedio durante los últimos tres años, o bien que se trata de ventas de nuevos mercados o de nuevos productos.

Para obtener la aprobación de su programa de generación y uso de divisas, los exportadores deberán presentarlo ante el Instituto Mexicano de Comercio Exterior, en forma trimestral, el cumplimiento de los compromisos

contenidos en dichos programas, así como informar sobre el uso que haya dado a sus divisas.

Novena.- Los exportadores que efectúen operaciones - al amparo de la tercera, cuarta y octava de las presen-- tes reglas, tendrán derecho a deducir de su compromiso - de ventas de divisas hasta el 100% de las divisas que ge-- neren por exportaciones y que apliquen a liquidar los -- conceptos señalados en cada una de estas reglas, siempre y cuando los propios exportadores comprueben el pago de dichos conceptos ante la institución de crédito que se - registró el compromiso de venta, dentro de los 90 días - naturales contados a partir de la fecha de salida de la mercancía, con documentación que reúna los requisitos - establecidos por el Banco de México.

Décima.- Los exportadores que soliciten permisos de importación y que deseen acogerse a lo previsto en la -- tercera, sexta, séptima y octava de las presentes re--- glas, deberán señalar que dichas importaciones se liqui-- darán con cargo a las divisas generadas por exportacio-- nes. Los permisos de importación que se otorguen lleva-- rán la leyenda: "Con derecho a divisas al tipo de cambio controlado generadas por sus propias exportaciones y/o - transferidas por otros exportadores".

Décimo primera.- El Banco de México y la SECOFIN, en

el ámbito de sus respectivas competencias y oyendo previamente la opinión del Comité Técnico de Control de Cambios, dejarán sin efectos los programas a que se refiere la octava de estas reglas, cuando el beneficiario no cumpla con las disposiciones del decreto, sus reglas complementarias, o bien con los compromisos contraídos conforme al programa anual de generación y uso de divisas.

CAPITULO III.- LA IMPORTACION Y EXPORTACION.

La importación. Se considera importación de bienes y servicios a lo siguiente:

- a) La Introducción al país de bienes.
- b) La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- c) El uso o goce temporal, en territorio nacional, - de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- d) El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios gravados por la ley de la materia (del IVA y Aduanera), cuando se presten por no residentes en el país, excepto tratándose de transporte internacional.
- e) En caso de importación temporal, al convertirse - en definitiva.
- f) En el momento en que los bienes quedan a disposición del importador en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado.

3.1 IMPUESTOS A LA IMPORTACION Y EXPORTACION.

Los impuestos a la importación y exportación que se establecen en la nueva Ley Aduanera que entró en vigor a partir del primero de julio de 1982, son los mismos que establecía el anterior dispositivo (Código Aduanero) durante los últimos años, los cuales han provocado su efectividad para instrumentar la política de comercio exterior.

Los impuestos fiscales a la importación son:

I.- El impuesto general de importación, es la cantidad que resulte de aplicar la tasa ad-valorem, sobre el valor que resulte más alto entre el valor comercial y el valor que resulte de aplicar el precio oficial, con el peso bruto de las mercancías.

La tasa ad-valorem será la que indique la tarifa del impuesto general de importación conforme a la fracción arancelaria del artículo a importar.

II.- El impuesto del 2.5%, para el fomento de las exportaciones, es la cantidad que resulte de aplicar este porcentaje a los valores que se hayan considerado como base para el cálculo del ig

puesto general de importación. Este porcentaje - viene a suplir el 2% que en ejercicios anteriores se usaba.

III.- Los impuestos sobre importaciones temporales de maquinaria, equipo, vehículos y animales vivos - para explotación lucrativa (en los términos del artículo 79 sección primera de la Ley Aduanera), del 2% sobre los impuestos al comercio exterior.

IV.- Impuestos adicionales, que se cobran junto al general y el 2.5%.

a) Impuesto adicional del 3% sobre el impuesto - general de importación.

b) Impuesto adicional del 10% sobre el impuesto general de importación por operaciones de vía postal.

Los impuestos fiscales a la exportación son:

I.- Impuesto general de exportación, que será el que resulte de aplicar la tasa ad-valorem de la tarifa arancelaria de la Ley del Impuesto General de Exportación con el valor comercial de las mercancías a exportar, y en su caso, el valor oficial, que es el resultado de aplicar el precio oficial establecido por la autoridad, por el peso bruto o la cantidad de mercancías.

II.- Los impuestos adicionales:

- a) Impuesto del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo o gas natural y sus derivados, y/o el 2% en las demás exportaciones que se lleven a cabo.
- b) Impuesto del 10% sobre el impuesto general de exportación que se lleven a cabo por vía postal.

Base gravable de los impuestos al comercio exterior.

Importación.

Para realizar el cobro de los impuestos, es necesario que tenga una base para su cálculo, esta base es la siguiente (art. 48):

La base gravable del impuesto general de importación, es el valor normal de las mercancías a importar.

Por valor normal se entiende el que correspondería a las mercancías en la fecha de su llegada al país, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independientemente uno del otro.

Para la determinación de la base gravable no se toma

rán en cuenta las variaciones normales de precios si las mercancías llegan al país dentro de un plazo de tres meses, a partir de su adquisición. Se entiende por fecha de adquisición la de la factura de venta o la de contrato.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispondrá a la de Comercio, y en los términos de la legislación respectiva, la de fijar y modificar los precios oficiales de las mercancías de importación.

En los términos del párrafo anterior los precios oficiales se fijarán o modificarán, sólo tratándose de importaciones que puedan ocasionar perjuicio a la industria o a la economía nacional y constituirán la base mínima para la aplicación del impuesto general de importación.

El concepto de valor normal es el que se creó en el consejo de cooperación aduanera con sede en Bruselas hace algunos años.

Antecedente: Artículo primero de la Ley de Valoración Aduanera.

Exportación.

Art. 56.- La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta y deberá consignarse en la factura comercial, sin inclusión de fletes y seguros. Cuando las mercancías referidas tengan señalado precio oficial se aplicará éste si resulta más alto que el comercial.

Quando las autoridades aduaneras cuenten con elementos para suponer que los valores consignados en dichas facturas no constituyen los valores comerciales de las mercancías, harán la comprobación conducente para la imposición de las sanciones que procedan.

Antecedente: Artículo 201 del Código Aduanero.

Como complemento al artículo 48, tenemos el artículo 38 que nos dice: Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, restricciones, requisitos especiales y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

I.- En importación:

- a) La de fondeo de la embarcación que las transporte.
- b) Las mercancías que crucen la línea divisoria internacional.
- c) La de arribo de la aeronave que las transporte.

te, al primer aeropuerto nacional.

- d) En vía postal, las señaladas en los incisos anteriores.
- e) En importaciones en las zonas libres, las señaladas anteriormente.
- f) En las importaciones temporales, los vigentes a la fecha en que sea autorizado el cambio de los productos resultantes del proceso industrial, al régimen de importación definitiva.

II.- En exportación:

- a) La de presentación de las mercancías ante la autoridad aduanera.

Determinación y pago de los impuestos.

Los impuestos generales de importación y exportación se determinarán aplicando la base gravable (art. 48 y 56), respectivamente, con la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías (de importación o exportación).

La base gravable servirá para la determinación del impuesto del 2.5% sobre el valor base del impuesto general de importación.

Los impuestos adicionales se determinarán sobre el

monto de los impuestos generales de importación o exportación, según corresponda.

Los impuestos al comercio exterior y los derechos -- causados se pagarán en el plazo de quince días hábiles -- siguientes a aquel en el que se haya concluido el recong -- cimiento aduanero, o la verificación física de las mer -- cancias.

El pago se hará al contado ante la aduana de despa -- cho.

Es nuevo en la Legislación Nacional, estableciendo -- por primera vez un plazo de quince días hábiles para --- efectuar los pagos de los créditos fiscales aduaneros -- permitiendo en adelante la aplicación correcta de los rg -- cargos.

Verificación de datos y devolución de impuestos ---
(art. 62 de la Ley Aduanera).

Se podrán rectificar los datos contenidos en los pe -- dimentos sin responsabilidad para el interesado hasta an -- tes del pago de los impuestos, siempre que la autoridad -- no lo haya hecho con anterioridad.

Los interesados, dentro de los cinco años siguientes -- al pago de los citados impuestos, también podrá presen --

tar declaraciones complementarias para corregir errores en la determinación de los impuestos al comercio exterior, siempre que la misma no hubiese sido hecha por la autoridad aduanera y conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación (art. 21 y 22).

Las diferencias que resulten en su contra deberán pagarse, con los recargos correspondientes, al presentar la declaración complementaria, la que si se efectúa espontáneamente no dará lugar a la imposición de sanciones, excepto si de la corrección se desprende que la importación o exportación se realizó violando prohibiciones, o las obligaciones en materia de restricciones o de requisitos especiales.

Si de la declaración complementaria resultare saldo a favor, la devolución o compensación que se solicite sólo procederá una vez efectuada la revisión del pedimento y practicando el reconocimiento de las mercancías, a efecto de que la autoridad determine la existencia del saldo.

Las cantidades pagadas por errores aritméticos serán devueltas por las autoridades aduaneras a petición del interesado.

Este dispositivo constituye un avance en relación --

con el Código Aduanero, en razón de que se crea un procedimiento más justo para el contribuyente al permitirle - la rectificación o la presentación de declaraciones complementarias por errores cometidos, sin aplicar sanciones, con excepción en los casos en que hayan violado prohibiciones u obligaciones en materia de restricciones o requisitos especiales, o que la autoridad, ejerciendo su facultad revisoria haya descubierto la irregularidad antes de la presentación de la declaración complementaria. Esta rectificación podrá presentarla el causante, tanto antes de liquidar el crédito fiscal como después, sólo - que en este último deberá pagar los recargos correspondientes.

Antecedente: Art. 37 fracción X y el art. 96 del Código Fiscal vigente en 1981.

Exentos de los impuestos al comercio exterior.

No se pagarán los impuestos al Comercio Exterior por la entrada o salida en Territorio Nacional las siguientes mercancías (art. 46 de la Ley Aduanera):

I.- Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación, y a los tratados internacionales.

II.- Las que requieran los organismos descentraliza--

dos de la Administración Pública Federal con el propósito directo de satisfacer el abasto de productos de primera necesidad, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- III.- Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como los equipos propios e indispensables.
- IV.- Las nacionales que sean indispensables, a juicio de las autoridades aduaneras, para el abastecimiento de los medios de transporte que efectúen servicios internacionales.
- V.- Las destinadas al mantenimiento de las aeronaves propiedad de las empresas nacionales de aviación que presten servicios internacionales y estén -- constituidas conforme a las leyes respectivas.
- VI.- Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales.
- VII.- Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y nacionales repatriados o deportados, que los -- mismos hayan usado durante su residencia en el -- extranjero, así como los instrumentos cientifi--cos y las herramientas cuando sean profesiona--les, así como la de los obreros y artesanos. Es-

ta exención es aplicable a los emigrantes que regresen al extranjero. Se entiende por repatriado, al nacional que hubiese residido en el extranjero por más de un año, lapso que será de seis meses para los trabajadores contratados en el extranjero.

VIII.- Las que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que señalen las autoridades aduaneras.

IX.- Las destinadas a fines culturales de enseñanza, de investigación o de servicio social que importen o exporten instituciones de beneficencia, docente o científicas no lucrativas mexicanas siempre que se compruebe previamente que formarán parte del patrimonio de las mismas.

X.- El material didáctico que reciban estudiantes inscritos en planteles del extranjero, exceptuando aparatos y equipos de cualquier clase, ya sean armados o desarmados.

XI.- Las remitidas por jefe de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, Estados y Municipios, así como a establecimientos de beneficencia o -

de educación.

XII.- Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso - haya ocurrido en el extranjero.

Se trata de un precepto muy importante para efectos de la inteligencia de la figura de la exención aduanera, ya que por primera vez se presenta una visión coherente y sencilla de los casos en que por circunstancias muy específicas de orden económico y social se requiere de tratamientos muy especiales.

Antecedente: Artículos que aparecen en la ordenanza de 1887 y del Código Aduanero, entre otros, el artículo 115, 285, 293, 294, 295, 296, 297, 300, 366, 724, 725, - 726 y 727.

3.2 CAUSANTES DE LOS IMPUESTOS.

Artículo 36: Están obligados al pago de impuestos al Comercio Exterior las personas físicas y las morales que introduzcan o extraigan mercancías al territorio nacional.

La Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, entidades de la administración pública paraesta-

tal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al Comercio Exterior no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Se presume, salvo prueba en contrario que la entrada al Territorio Nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

- a) El propietario o el tenedor de las mercancías.
- b) El remitente en exportación o el destinatario en importación.
- c) El mandante, por los actos que haya autorizado.
- d) Los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos, capitanes o en general los conductores de los mismos, en los casos de bultos sobrantes o faltantes en importación, respecto de los consignados en los manifiestos o guías de carga.

Responsables solidarios de los impuestos.

Son responsables solidarios del pago de los impuestos al Comercio Exterior (art. 41 de la Ley Aduanera):

I.- Los mandatarios.

II.- Los agentes aduanales.

III.- Los propietarios y empresarios de los medios de transporte, y en general los conductores de los mismos.

IV.- Los remitentes de mercancías de las zonas libres al resto del país, por los impuestos que se debían pagar por este motivo.

Hay solidaridad en la obligación que se impone a un tercero de pagar un impuesto respecto del cual no es sujeto pasivo directo, pero que, por disposición de la ley y por la vinculación que tiene en relación con el nacimiento de la obligación fiscal o la generación del gravamen queda sujeto a su pago por la totalidad del mismo y aún antes de hacerse efectivo al responsable directo.

Antecedente: Leyes Aduaneras de 1929 y 1935, así como en los artículos 35, 40, 46, 53, 706 y 707 del Código Aduanero.

3.3 REGIMENES ADUANEROS

Con los cambios de terminología que se presenta, -- enuncia con más coherencia que su antecedente, el artículo 7 del Código Aduanero, las operaciones que pueden -- realizarse con las mercancías, a las que en adelante no se denominarán más así, sino como regímenes aduane--

ros, la denominación sirve no sólo para el efecto de homologar nuestra ley con la legislación extranjera correspondiente, sino para dar a los contribuyentes una idea más clara de lo que la intención con la que se introducen o extraen mercancías determina que a estas se les aplique un tratamiento determinado, es decir un estatuto o régimen.

Se enumeran las diferentes situaciones en que pueden permanecer las mercancías extranjeras en el territorio nacional o las nacionales o nacionalizadas fuera del mismo.

Con el fin de distinguirlos se han creado regímenes, definitivos cuando la introducción o extracción se hace con intención de dejar la mercancía en forma permanente dentro o fuera del territorio nacional; Régimen temporal, cuando la permanencia de la mercancía dentro o fuera del territorio nacional va a ser por tiempo limitado y por lo tanto la misma no adquiere el carácter de nacional o extranjera, según el caso; y Regímenes especiales, para significar que si bien es cierto la mercancía entra o sale del territorio del país, lo hace con fines específicos.

Art. 63.- Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser des-

tinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

I.- Definitivos:

- a) De importación.
- b) De exportación.

II.- Temporales:

a) De importación.

- Para retornar al extranjero en el mismo estado.
- Para elaboración, transformación o reparación.
- Para depósito industrial.

b) De exportación.

- Para retornar al país en el mismo estado.
- Para elaboración, transformación o reparación.

III.- Importaciones para reposición de existencias.

IV.- Depósito fiscal.

V.- Tránsito de mercancías.

I.- Definitivos de Importación y Exportación.

a) De importación.

Art. 70.- Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

Para autorizarse su retorno al extranjero sin el pago de los impuestos de exportación, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del retiro del depósito de la aduana, sólo podrá realizarse por sustitución de la misma clase que causaron la importación definitiva si éstas son defectuosas o distintas a las convenidas -- (art. 71 de la Ley Aduanera).

b) De Exportación.

Art. 73.- El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

Se autorizará el retorno al país sin el pago de los impuestos a la importación, siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero ni transcurrido más de un año desde su salida del país, su retorno será cuando sean rechazadas por autoridad del país de destino o por el comprador extranjero si están defectuosas o son distintas a las convenidas, se devolverá al interesado - los impuestos a la exportación que hubiese pagado (art.

74 de la Ley Aduanera).

Pago de los impuestos.

Los regimenes definitivos darán lugar al pago de los impuestos a la importación o a la exportación, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y requisitos especiales.

II.- Temporales.

a) De importación.

Una de las reglas generales a que se sujetan las importaciones temporales es el no pago de los impuestos al comercio exterior, pero si su garantía, en virtud de que las mercancías continúan siendo extranjeras durante su permanencia en el territorio nacional. Como excepción se establece la obligación de pagar el impuesto del 2% para aquellas mercancías que se importen temporalmente y que se exploten lucrativamente en el país.

Antecedente: Artículos 323 y 325 del Código Aduanero.

Art. 79.- Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

I.- No se pagarán los impuestos al comercio exte---

rior, excepto cuando las mercancías consistan en maquinaria, equipo, vehículos y animales vivos - importados temporalmente para su explotación lucrativa según artículo 58.

II.- Se garantizará, en los terminos del Código Fiscal de la Federación, el monto de los impuestos a la importación y la multa que pudiera originarse si las mercancías no retornan en el plazo autorizado.

III.- Se cumplirán las obligaciones en materia de restricciones, requisitos especiales y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a éste régimen.

Importaciones temporales lucrativas.

El impuesto sobre importaciones temporales de maquinaria, equipo, vehículos y animales vivos para explotación lucrativa en el país se determinará aplicando la cuota del 2% al monto de los impuestos al comercio exterior que tendrían que pagarse si la importación fuera definitiva, por cada mes o fracción del plazo concedido o de sus prorrogas.

Si se autoriza el cambio al régimen de importación definitiva, el impuesto que se hubiere cubierto conforme

a este artículo se acreditará contra los impuestos al comercio exterior y demás créditos fiscales que se deban pagar por este concepto.

No se pagaran los impuestos a importaciones temporales:

- Que efectúen las maquiladoras.
- Que se efectúen para espectáculos o exposiciones patrocinados por empresas públicas o de beneficencia pública, educativa o culturales previa autorización de la Secretaría de Hacienda.
- Para retornar al extranjero en el mismo estado.

Consiste en la introducción al país de mercancías extranjeras, las cuales una vez realizada la finalidad para la que se autorizó su ingreso, regresan al extranjero sin modificación alguna (art. 82).

- Para transformación, elaboración o reparación.

La importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de transformación, elaboración o reparación, se permitirá por el plazo que a juicio de la autoridad aduanera sea necesario para la realización del proceso respectivo, sin que pueda exceder del máximo establecido legal-

mente (art. 84).

El fin principal de esta modalidad del regimen de importación temporal, es el de permitirle a las empresas - nacionales ofrecer sus productos o servicios en los mercados extranjeros a precios competitivos, contribuir a - crear mejores posibilidades de empleo a la mano de obra nacional y permitir la incorporación de insumos nacionales, generando divisas.

En efecto al permitir la introducción de materia prima o productos semielaborados sin el pago de impuestos a la importación, el industrial abarata sus costos y por - lo tanto encuentra aliciente para producir con fines de exportación.

Normas a que se sujetan.

En este tipo de importaciones temporales se sujetan a lo siguiente:

- I.- Las mermas no darán al pago de los impuestos a - la importación.
- II.- Los desperdicios deberán ser retornados o des---truidos con intervención de la autoridad aduanera, sin que se paguen los impuestos a la importa- ción.

Si el interesado opta por destinarlos a importación definitiva, los impuestos a la importación se pagarán -- conforme a la clasificación arancelaria que les corresponda como tales, debiendo cumplirse los requisitos especiales que correspondan.

Se regula la situación fiscal de las mermas y desperdicios. Se entiende por mermas los efectos que se consumen en el proceso industrial y por desperdicios los residuos de los efectos después de dicho proceso; en razón de estas definiciones, claramente se comprende la razón por la cual respecto de las mermas no se exige el pago de los impuestos y sí por lo que concierne a los desperdicios (art. 85 de la Ley Aduanera).

Los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación, que retornen al extranjero darán lugar al pago de los impuestos a la exportación correspondientes a las materias primas o mercancías nacionales o nacionalizadas que se les hubieren incorporado conforme a la clasificación arancelaria del -- producto terminado (art. 86 de la Ley Aduanera).

- Para depósito industrial.

Se entiende por depósito industrial la importación temporal de mercancías de procedencia extranjera para --

que en recintos acondicionados se efectúen procesos de transformación, elaboración o reparación, sin el pago de los impuestos al comercio exterior correspondientes, --- siempre que los productos resultantes se exporten.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la aplicación de este régimen a empresas de nacionalidad mexicanas cuyas instalaciones hayan sido aprobadas previamente por la autoridad aduanera y acrediten que -- sus programas de actividades industriales hayan sido -- aprobados por las autoridades competentes.

b) De exportación.

Art. 90.- La exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas se sujetarán a lo siguiente:

- I.- No se pagarán los impuestos al comercio exte---rior.
- II.- Se garantizará, en los términos del Código Fiscal de la Federación, el monto de los impuestos a la exportación y la multa que pudieran originarse en caso de que las mercancías no retornen al país.
- III.- Se cumplirán las obligaciones en materia de restricciones, requisitos especiales y formalidades

para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

- Para retornar al país en el mismo estado.

Consiste en la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas, las cuales una vez realizada la finalidad por la cual se autorizó, regresan del extranjero sin modificación alguna.

- Para transformación, elaboración o reparación.

Son las que retornan al país después de haberse destinado a un proceso de transformación, elaboración o reparación en el extranjero, se permitira por el plazo que a juicio de la autoridad aduanera sea necesario para la realización del proceso respectivo, sin que pueda exceder del máximo establecido legalmente. No se autorizará la exportación temporal cuando dichos procesos puedan efectuarse en el país a juicio de la autoridad competente.

Por las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas en el producto terminado se pagarán los impuestos a la importación correspondientes conforme a la clasificación arancelaria del citado producto terminado y cumplirán las formalidades de su despacho.

Antecedente: El artículo 379 del Código Aduanero.

III.- Importación para reposición de existencias.

Se entiende por importación para reposición de existencias el régimen aduanero por el cual se permite la entrada al país, sin el pago de impuestos a la importación, de mercancías idénticas por su calidad y características técnicas y arancelarias, a aquéllas que con anterioridad se importaron definitivamente y que fueron incorporadas a productos nacionales que se exportaron también definitivamente.

Quienes pretendan acogerse a este régimen deberán solicitarlo previamente a la exportación, expresando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuales son los productos transformados que se pretenden exportar y las mercancías importadas que proyectan incorporarles. Si la resolución es favorable al solicitante, en cada una de las respectivas exportaciones de productos transformados manifestará, además de los otros datos del régimen definitivo, el volúmen, cantidad y series de las mercancías de procedencia extranjera que se les incorporaron, así como las correspondientes fracciones arancelarias de la importación sus características y demás elementos que permitan identificar a los que en reposición deberán importarse en un plazo de tres meses, contados a partir de

la autoridad respectiva (art. 95).

Este artículo constituye uno de los avances más significativos que en materia de estímulo a las exportaciones contempla la legislación aduanera. No sólo por la posibilidad de abaratar costos en forma tal que hagan competitiva la mercancía de producción nacional en los mercados extranjeros, sino por la rapidez y sencillez que el propio régimen tiene para su aplicación, que establece una especie de fondo revolvente.

IV.- Depósito fiscal.

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en Almacenes Generales de Depósito autorizados para ello y bajo el control de las autoridades aduaneras, el cual se efectúa una vez determinados los impuestos a la importación o a la exportación.

En el plazo autorizado, que no excederá de dos años, podrán retirarse del depósito la totalidad o parte de -- las mercancías para su importación o exportación definitiva, pagando previamente los créditos fiscales correspondientes.

Desde la fecha en que las mercancías de procedencia nacional queden en depósito fiscal se entenderán exporta

das virtualmente y se podran aplicar los beneficios fiscales correspondientes (art. 96).

V.- Tránsito de mercancías.

El régimen de tránsito consiste en el traslado de -- una a otra aduana nacionales de las mercancías que se en cuentren bajo control fiscal.

El tránsito es:

I.- Interno:

- a) Cuando la aduana de entrada envíe las mercancías de procedencia extranjera a la que se en cargará del despacho de su correspondiente im portación.
- b) Cuando la aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la de sali da, la que se encargará de cumplir la exporta ción correspondiente.

II.- Internacional:

- a) Cuando la aduana de entrada envíe a la salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.
- b) Cuando las mercancías nacionales o nacionali zadas se trasladen por territorio extranjero

para su reingreso al territorio nacional.

El desarrollo de las vías de comunicación, la posibilidad de transportar grandes volúmenes de mercancías destinadas a diferentes centros de consumo, tanto nacionales como extranjeros y la necesidad de abaratar costos y simplificar trámites administrativos, hacen necesario -- prever un régimen en virtud del cual, las mercancías puedan ser despachadas para consumo interno en una aduana -- diferente a la de entrada y lo más cerca posible del lugar donde va a ser utilizado, e igualmente que mercancías extranjeras destinadas a otros países puedan pasar por el territorio nacional, sin el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la que va a permanecer por tiempo ilimitado en el país.

3.4 ZONAS LIBRES Y FRANJAS FRONTERIZAS.

Las Zonas Libres fueron creadas con la finalidad de integrar económica, social y culturalmente al resto del país, a la región de que se trate, de ahí que esta Ley - (la Ley Aduanera) contemple algunos aspectos que coadyuven a los fines para los que se creó esta figura jurídica.

Entre los estímulos que se establecen, está el de introducir a la Zona Libre, sin el pago de impuestos de importación, bienes que se fabriquen en el país, buscando estimular, a largo plazo la creación de industrias, para sustituir dichas importaciones.

Las mercancías pueden introducirse a las zonas libres, sin el pago de impuestos, siempre que éstas no perjudiquen la concurrencia de mercancías nacionales similares que se busca promover.

La Ley Aduanera nos indicará las normas a que se deben de sujetar tales acciones comerciales.

Art. 107.- Las mercancías extranjeras podrán introducirse a las zonas libres, sin el pago de los impuestos a la importación siempre que no sean similares a las de producción nacional que concurren a las mismas.

La Secretaría de Comercio, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará por medio de disposiciones de carácter general, cuales son las mercancías extranjeras destinadas a las zonas libres que deberán quedar gravadas, restringidas o prohibidas.

El antecedente inmediato está en el artículo 667 del Código Aduanero.

LA EXPORTACION EN ZONAS LIBRES.

La Secretaría de Comercio, previa opinión de la Hacienda, decidirá cuáles son y cuáles se gravan, se restringen o prohíben. Con esto se trata de promover la industrialización a partir de la exportación de mercancías competitivas a los países cercanos al área de las zonas libres.

Art. 108.- Las mercancías nacionales que se extraigan del territorio nacional y se hayan producido en las zonas libres, o bien transformado, elaborado o reparado en ellas mediante procesos industriales, se podrán exportar sin el pago de los impuestos respectivos, previa comprobación de tales circunstancias y mediante constancia que expida la autoridad competente.

Introducción de bienes al resto del país. Cuando -

los bienes se manden al interior del país, deben pagarse los impuestos de importación que correspondan y de que - en el caso las mercancías se hayan incorporado a productos manufacturados en la zona libre, el cobro de los impuestos sea proporcional al de la materia prima extranjera incorporada conforme a la clasificación del producto terminado.

Art. 110.- Las mercancías de procedencia extranjera legalizadas en una zona libre que se reexpidan al interior del país, causarán los impuestos a la importación - que corresponda, ya sea que se conserven en el mismo estado en que fueron introducidas a dicha zona o que en - ella se haya transformado, elaborado o reparado por medio de procesos industriales. En este último caso, el cobro de los impuestos se hará sobre el valor de la materia prima extranjera empleada o incorporada y conforme - a la clasificación arancelaria del producto terminado. - En ambas situaciones se emplearán y aplicarán las cuotas, restricciones y requisitos especiales vigentes en - la fecha en que se practique dicha clasificación.

Los habitantes de las poblaciones ubicadas dentro de las zonas libres, podrán enviar mercancías extranjeras - al interior del país, por conducto del servicio postal, cubriendo los impuestos respectivos en la aduana del lu-

gar de procedencia, previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y de requisitos especiales.

El antecedente inmediato, el artículo 666 del Código Aduanero.

Exención de impuestos. La norma establece exenciones al pago de impuestos por reexportación, especificado en el artículo 110, con el fin de promover la industrialización de las zonas libres y su integración nacional.

Art. 112.- No causarán impuestos de importación las reexportaciones de las zonas libres al resto del país de:

- I. Las mercancías de procedencia extranjera por las que hayan sido pagados al ser introducidas a una zona libre, pero si existe diferencia entre los impuestos cubiertos y los que se causen con motivo de la reexportación, deberá pagarse.
- II. Los envases comunes extranjeros o las materias primas extranjeras importadas para su fabricación, siempre que sean empleados para envasar productos naturales o elaborados dentro de las zonas libres.
- III. Las materias primas o mercancías extranjeras que formen parte integrante de un producto transformado

do, elaborado o reparado por medio de procedimientos de carácter industrial dentro de una zona libre, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

- a) Que el artículo transformado, elaborado o reparado no sea producido por industrias nacionales del resto del país.
- b) Que la industria nacional del resto del país no lo produzca en cantidad suficiente para satisfacer la demanda en la República Mexicana.

En estos casos, deberá obtenerse previamente la autorización de las autoridades competentes, y

IV. Los equipajes pertenecientes a los pasajeros procedentes de dichas zonas, con destino al resto -- del país y sus menajes de casa usados, siempre -- que hayan residido por más de un año en la zona -- libre y comprueben que el mobiliario fue adquirido cuando menos seis meses antes de que se pretenda reexpedirlo.

Su antecedente inmediato, el artículo 667 del Código Aduanero.

FRANJAS FRONTERIZAS.

Delimita para su consumo, a una franja de veinte kilómetros, las mercancías de primera necesidad que importen los habitantes de las poblaciones limítrofes con las extranjeras, así como los llamados "artículos gancho", - prohibiendo su introducción al interior del país, salvo que se paguen los impuestos y se cumplan los requisitos especiales y restricciones.

Art. 114.- Las mercancías importadas podrán ser consumidas por los habitantes de poblaciones fronterizas -- dentro de una franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional. Dichas mercancías no se -- podrán introducir al resto del territorio nacional sin -- que previamente se efectúe el pago de los impuestos a la importación y se cumplan los requisitos especiales co-- rrespondientes.

Se entiende por artículo gancho aquellos que se im-- portan para su consumo exentos de impuestos, para que -- con ellos se consuman los nacionales.

3.5 EJEMPLOS DEL CALCULO DE LOS IMPUESTOS.

Importación definitiva. Se importa un helicóptero "sikorsky", con cumplimiento del permiso de la Secretaría de Comercio y Registro Federal de Vehículos.

Valor comercial en M.E.	2'443,730.00
Tipo de cambio controlado	124.48 x 1
Tipo de cambio libre	149.10 x 1

Se paga con dólares controlados 2'000,000.00 Dlls., el resto con el tipo de cambio libre.

2'000,000.00 x 124.48	=	248'960,000.00	M.N.
443,730.00 x 149.10	=	<u>66'160,143.00</u>	
T O T A L		315'120,143.00	M.N.

Base del cálculo del impuesto a la importación y sus adicionales.

Valor base	315'120,143.00
Tasa advalorem	<u> x 40%</u>
Impuesto a la importación	126'048,057.20
Impuesto adicional	<u> x 3%</u>
	3'781,441.72
Impuesto para el fomento a las exportaciones	<u> x 2.5%</u>
Impuesto adicional s/valor	7'878,003.58

Calculo del IVA.

Valor normal	315'120,143.00
Advalorem	126'048,057.20
3% adicional	3'781,441.72
2.5% s/valor F.E.	<u>7'878,003.58</u>
B A S E D E L I V A	452'827,045.50
	<u> x 15%</u>
I V A	67'924,146.83

Impuestos por pagar por la importación:

General de importación	126'048,057.20
3% adicional	3'781,441.72
2.5% s/valor al F.E.	<u>7'878,003.58</u>
T O T A L	137'707,502.50
15% del I V A	<u>67'924,146.83</u>
TOTAL por pagar	205'631,649.33

Importación definitiva. Se van a importar refacciones para maquinaria industrial, con un peso bruto de --- 1,008.000 Kgs. con un valor comercial de 130,338.64 -- M.N., los fletes nos cuestan 27,745.36 pesos.

Operaciones aritméticas.

Valor oficial = peso bruto x precio oficial

$$84,672.00 = 1,008.000 \times 84.00$$

La cuota advalorem (Impuesto General de Importación)=25%

La base gravable para los impuestos será el más alto entre el valor comercial y el valor oficial.

Cálculo de los Impuestos.

Valor normal	130,338.64
Cuota advalorem	<u> x 25%</u>
	32,584.66
3% adicional	<u> x 3%</u>
	977.54
Valor normal	130,338.64
2.5% s/valor	<u> x 2.5%</u>
	3,258.46

Cálculo del I.V.A.

Valor normal	130,338.64
Impuesto general de im- portación	32,584.66
3% adicional	977.54
2.5% s/valor	<u>3,258.46</u>
	167,159.46
15% de I V A	<u>x 15%</u>
	25,073.90

Por lo tanto pagamos los impuestos a la importación y el Impuesto al Valor Agregado la cantidad total de:

Impuesto General de Importación	32,584.66
3% adicional	977.54
2.5% s/v para el Fomento a la Export.	<u>3,258.46</u>
S U M A	36,820.66
Más 15% del I V A	<u>25,073.90</u>
	61,894.56

Importación definitiva. Una empresa va a importar - tres tipos de productos, con un valor comercial respecti-
vo:

- a) 2,071.07
- b) 11,932.18
- c) 74,346.64

En el pedimento declaramos estos valores y determinamos su clasificación arancelaria, su precio oficial, - su cuota advalorem y los impuestos correspondientes, conforme a la tarifa del Impuesto General de Importación.(a

Valor comercial	Precio oficial	Cuota	Impuesto Gral.
2,071.00	S.F.O.	15%	310.66
11,932.18	S.F.O.	10%	1,193.22
74,346.64	S.F.O.	10%	7,434.66

		Impuesto Gral. Import.	8,938.54
		3% adicional	268.13
		2.5% s/v F.E.	<u>2,208.74</u>
		S U M A	11,415.41
		MÁS 15% I V A	<u>14,964.80</u>
			26,380.21

Notas:

- a) - Conforme al art. 59 de la Ley Aduanera.
- No se causa precio oficial conforme a la Tarifa del Impuesto General de Importación.
- La Ley del Impuesto General de Importación y la Tarifa son la misma fuente de información.

Importación temporal. Para este tipo de operaciones se va a declarar ante la autoridad aduanera el régimen aduanero que se va a seguir para la aplicación correspondientes a las contribuciones a que se haga acreedor. (a

Se va a importar temporalmente una máquina procesadora con los siguientes datos, obtenidos de la documentación que presenta el importador.

Valor comercial	361,500.00
Peso bruto	7,014.000 Kgs.
Precio oficial	100.00 M.N. K.B.
Cuota advalorem	50%

Cantidad	V.comercial	P.oficial	V. oficial	C.A.	Impuest.
7,014.000	361,500.00	100.00	701,400.00	50%	350,700.00

	3%	10,521.00
	2.5%	17,535.00

		378,756.00
d) 10% multa probable		35,070.00
100% recargos probables de la suma anterior		413,826.00
		<u>827,652.00</u>

Garantía prendaria por la importación temporal 827,652.00 M.N.

Notas:

- a) Art. 139 del Reglamento de La Ley Aduanera (tiempo de La importación temporal).
- b) La multa por comisión de contribuciones y los recargos son conforme al art. 21 del Código Fiscal de la Federación.
- c) No causa el IVA por ser temporal (art. 25 del IVA.).
- d) La tasa puede variar de acuerdo al producto que se importa temporalmente.

Advalorem	350,700.00
3%	10,521.00
2.5%	<u>17,535.00</u>
	378,756.00
2% S/importacion temporal	<u>× 2%00</u>
	7,575.12

Cantidad que se paga por cada mes de permanencia en el país.

Ejemplo: Por 6 meses = 45,450.72

EXPORTACION TEMPORAL.

Ejemplo de una exportación temporal de una máquina - procesadora, que se hizo con el propósito de su reparación o reacondicionamiento, por no ser posible efectuarse en el país por falta de equipo especial, la operación temporal es autorizada por la Dirección General de Aduanas y teniendo en cuenta los artículos 90, 91 y 93 de la Ley Aduanera vigente a partir del primero de julio de -- 1982.

La máquina sale y regresa en dos meses después al -- Distrito Federal, llevándose el cobro de los impuestos a la importación por la mano de obra efectuada a la reparación de dicha máquina.

El valor comercial de la máquina es de \$238,260.00 - pesos y retorna al país con un valor agregado de la mano de obra de la reparación de \$6,702.00 dólares, a un tipo de cambio vigente de 149.10 a dólar libre.

Impuestos a la Importación.

Tenemos:

Valor comercial de la mano de obra	999,268.20
Impuesto advalorem	<u>x 10%</u>
	99,926.82
Impuesto adicional	<u>x 3%</u>
	2,997.80

Valor base	999,268.20
2.5% sobre el valor	<u> x 2.5%</u>
	24,987.05

Cálculo del I.V.A.

Valor base	999,268.20
Impuesto advalorem	99,926.82
3% adicional	2,997.80
2.5% s/v	<u>24,987.05</u>
Base para el cálculo del IVA	1'127,179.80
15% del IVA	<u> x 15%</u>
I V A	169,076.97

De lo cual tenemos como resultado del régimen de exportación temporal, los impuestos a la importación de la mano de obra por la reparación de la máquina y el impuesto al valor agregado por ésta operación (aditamentos o reparación en el extranjero).

Impuesto General de Importación	99,926.82
3% adicional	2,997.80
2.5% s/v	<u>24,987.05</u>
S U M A	127,911.67
15% I V A	<u>169,076.97</u>
T O T A L	296,988.64

Esta operación se inicia con un pedimento de exportación temporal y al retorno de la maquinaria al país se elabora un pedimento de importación definitiva, por los aditamentos, mejoras o reparación de la misma, anexando la copia del pedimento de exportación temporal.

Se realizó esta operación conforme al artículo 93 de la Ley Aduanera.

Exportación definitiva. Se exportan 11,200.000 Kgs. de UVA en envases nacionales a los Estados Unidos de América.

Datos obtenidos de la Ley del Impuesto General de Exportación:

- Fracción arancelaria 08.14.A.01
- Precio oficial 2.90 x K.B.
- Tasa advalorem 5%

Cantidad	Precio oficial	Valor oficial
11,200.000	x 2.90 K.B. =	32,480.00
Impuesto Gral. a la Export.		<u>x 5%</u>
		1,624.00
2% adicional		<u>x 2%</u>
		32.48

Impuestos a la Exportación por pagar 1,656.48 M.N.

REGIMEN DE EXPORTACION DEFINITIVA.

Se exportan 11,200.000 Kgs. de uvas en envases nacionales a los Estados Unidos.

Datos obtenidos de la Ley del Impuesto General de Exportación.

- Fracción arancelaria 08-14A-01

Precio Oficial 2.90 x K.B.

- Cuota advalorem 5%.

Operaciones.

11,200.000 Kgs. x 2.90 K.B. = 32,480.00 valor base

Valor base 32,480.00 x 5% = 1,624.00

Advalorem 1,624.00 x 2% = 32.48 adicional.

Impuesto a la exportación 1,656.48

Importación temporal a Exportación definitiva. Se - importaron 1,584 cajas de cartón temporalmente, así como sus forros y se exportan 19,008.000 Kgs. de UVA en las mismas cajas terminando así la importación temporal.

$$\begin{aligned} \text{Valor oficial} &= \text{Precio oficial} \times \text{Peso bruto} \\ 55,123.20 &= 2.90 \text{ K.B.} \times 19,008.000 \end{aligned}$$

tasa advalorem de acuerdo a la Tarifa del Impuesto General de Exportación 5%

Base gravable	55,123.20
Tasa advalorem	<u>κ 5%</u>
	2,756.16
2% adicional	<u>κ 2%</u>
	55.12
Imp. a la Exportación	<u>2,821.28</u>

Notas:

- En la exportación el valor base de los impuestos es el oficial.
- No se pagaron los impuestos a la importación temporal de las cajas de cartón porque regresaron antes del plazo, art. 79 de la Ley Aduanera.
- Se pagan los impuestos a la exportación art. 86 de la Ley Aduanera.

Exportación temporal. Se exporta temporalmente para realizar la maquila de proceso de petróleo ISTMO-MAYA.

El crudo ISTMO-MAYA salió de México amparado por el permiso de exportación temporal No. 1297 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

El petróleo está regresando al país después de haber sido procesado en el extranjero por no ser posible efectuarse en el país por carecer de la técnica necesaria.

Se cobran únicamente los impuestos que causen por los aditamentos, mejoras o reparación que se le apliquen al producto o mercancía, conforme al art. 93 de la Ley Aduanera y el art. 141 de su reglamento, en este caso se cobra la mano de obra aplicada en el proceso.

Valor de la mano de obra 43,910.41 DLLS. \times 124.48 \times 1 --
(tipo de cambio controlado) = 5'465,967.84 M.N.

Cálculo de los Impuestos:

Valor normal	5'465,967.84
2.5% s/valor para F.E.	<u>\times 2.5%</u>
	136,649.20

Cálculo del IVA:

Valor normal	5'465,967.84
2.5% s/v	<u>136,649.20</u>
Base del IVA	5'602,617.04
Tasa del IVA	<u>κ 15%</u>
	840,329.56

Impuestos por pagar:

2.5% s/v	136,649.20
15% IVA	<u>840,329.56</u>
TOTAL por pagar	976,978.76

La mano de obra está exenta del Impuesto General de Importación.

CAPITULO IV.- ESTIMULOS FISCALES AL COMERCIO EXTERIOR.

Introducción.

La competencia en los mercados internacionales, es cada vez más aguda, lo que ha provocado que numerosos países realicen esfuerzos decididos que permitan a sus bienes y servicios la concurrencia a tales mercados.

Si ello es cierto para todos los países en general, aún lo es más para aquellos que como México, deben adquirir equipo y tecnología que exige su desarrollo.

Por otra parte, el aprovechamiento parcial de la capacidad instalada en diversas ramas de la industria nacional, implica mayores costos de producción, que es conveniente reducir aumentando las exportaciones, si se están realizando o bien analizar la posibilidad de poder hacerlo. Por lo tanto, se requiere de un esquema de apoyo fiscal a las exportaciones, cuya finalidad sea incentivar la participación en los mercados del exterior, ofreciendo bienes y servicios que cuenten con calidad, precio competitivo, y abastecimiento adecuado. Los anteriores conceptos han determinado que el gobierno federal implante un esquema de estímulos fiscales, cuya aplica--

ción permita lograr el objetivo de fomentar e incrementar el comercio exterior de México, que a su vez pueda impactar en nuestra balanza comercial.

Estos estímulos venían funcionando perfectamente, pero por política del gobierno a partir del primero de enero de 1983 por disposición del Congreso de la Unión se suspende la expedición de éstos estímulos (art. 15 de la Ley de Ingresos de la Federación de 1983), pero la aplicación de los estímulos adquiridos hasta diciembre de 1982 siguen siendo válidos hasta su caducidad (art. 14 de la Ley de ingresos de la Federación para 1983).

Durante el transcurso del año se revisarán y se harán los estudios necesarios y porque la economía mexicana lo requiere la publicación de nuevos estímulos fiscales al comercio exterior.

Por tal motivo el siguiente cuadro nos muestra los estímulos que se venían usando y lo más importante de ellos.

4.1 TIPO DE ESTIMULO		4.3 CARACTERISTICAS DEL ESTIMULO			4.5	
ESTIMULO	4.2 BENEFICIA.	MONTO	TRANITE	TMPD.	4.4 FUNDAMENTO LEGAL	DEPEN
Devolución de los impuestos indirectos y el general de importación de productos manufacturados.	Exportadores de productos manufacturados.	Hasta el 100% de la carga fiscal indirecta que incide en el costo de los productos exportados y sus insumos, a así como los impuestos de importación pagados por los insumos incluidos en el producto exportado.	Presentación de la solicitud de devolución de impuestos.	90 días	Decreto presidencial del 31 de dic. de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1980. Instruccion publicado en el Diario Oficial el 8 de abril de 1980.	
Incentivos fiscales a favor de empresas de comercio exterior.	Consorcios y empresas de servicio de producto manufacturados registrados ante la SECOM.	El 60% del presupuesto anual de gastos.	Obtención del registro.	Anual	Acuerdo presidencial del 26 de agosto de 1975, publicado en el Diario Oficial, el 28 de agosto de 1975. Reglamento publicado el 29 de dic. de 1975.	
Exención a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero.	Comisionistas y mediadores residentes en el extranjero.	Exención del pago del Impuesto sobre la Renta y del I.V.A. a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero.	I.S.R. presentar junto con la declaración definitiva adicional en la que se detallan las comisiones a mediadores pagadas; en el I.V.A. fundamentar la petición en la declaración anual.	Anual	Ley Federal del Impuesto sobre SHCP la Renta art. 31 fracción I inciso I. Reglamento del I.V.A. art. 40.	

4.1 TIPO DE		4.3 CARACTERISTICAS DEL ESTIMULO			4.5	
ESTIMULO	4.2 BENEFICIA.	MONTO	TRAMITE	TIEMPO.	4.4 FUNDAMENTO LEGAL	DEPEN
Devolución y -- acreditamiento del I.V.A. por la exportación de bienes y ser- vicios.	Los exportado- res de bienes y servicios. p	Hasta el 10% del valor de lo exportado cuando soliciten devolución, en base al impuesto -- trasladado por sus -- proveedores en insu-- mos.	Declaración mensu- al de ingresos pa- ra el acredita-- miento y presenta- ción de devolución mensual por el sal- do a favor.		Ley del I.V.A. art. 29,30 y -- SNCP 31. Reglamento del I.V.A. art. 43, 44 y 45.	
Devolución de - impuestos por - exportación de -- tecnología y -- servicios.	Empresas o per- sonas físicas - mexicanas.	El 100% de los impues- tos, tomando como base para la devolución el valor de los contratos que las empresas o -- personas físicas ex-- portadoras en el co-- mercio exterior.	Presentación de la solicitud previa a celebración del - contrato.		Acuerdo presidencial del 6 de SECOM septiembre de 1973, publicado en el D.O.F. el 15 de octubre - de 1973, y ratificado por acuer- No. 102-B-695 de la S.H.C.P. pu- blicado el 8 de septiembre de - 1976.	
Incentivos fis- cales a favor - de las empresas de comercio ex- terior que pro- muevan las ex- portaciones de tecnología y -- servicios.	Consortios y - empresas de -- servicio, re-- gistradas ante SECOM.	Devolución hasta del - 100% de los impuestos indirectos tomando co- mo base los contratos celebrados en el ex- tranjero por sus aso- ciados.	Optención de re-- gistro.	Anual	Decreto presidencial del 26 de SECOM agosto de 1975, publicado en el D.O.F. el 28 de agosto de 1975.	
Importación tem- poral para ex-- portación (mate- rias primas).	Industrias Ex-- portadoras.	Exención del Impuesto General de Importación garantizándolo por me- dio de una fianza o	Presentación de - solicitud.	Tiem- po --	Reglamento del Código Aduanero SNCP en materia de operaciones tem- porales de importación y expor- tación, D.O.F. del 7 de mayo de SECOM	

4.1 TIPO DE		4.3 CARACTERISTICAS DEL ESTIMULO			4.5	
ESTIMULO	4.2 BENEFICIA.	MONTO	TRAMITE	TMPD.	4.4 FUNDAMENTO LEGAL	DEPEN
		Depósito en efectivo.			el -- 1979, art. 63 de la Ley Aduane proce ra vigente a partir de julio so de de 1982. manu- factu ra.	
Incentivo fis-- cal a las impor- taciones de ma- quinaria y equi- po que se desti- nen a producir - manufacturas de exportación.	Industrias Ex-- tadoras.	Incentivo hasta el -- 100% del Impuesto Ge- neral de Importación - que cause.	Presentación de - solicitud.	18 me- ses.	Acuerdo No. 101-784 de la S.H. SNCP C.P., en el D.O.F. del 2 de -- enero de 1980, Ley Aduanera -- vigente a partir de julio de - 1982.	
Régimen de la - industria maqui- ladora. Regímenes Adua- neros.	Industria Ma-- quiladora.	Autorización para im- portar temporalmente en franquicia por me- dio de una garantía -- fiscal maquinaria, -- equipo, partes y pie- zas, materias primas - para llevar a cabo sus operaciones.	Solicitud de apro- bación para operar como empresa ma- quiladora.	Tiem- po --	Párrafo tercero del art. 321 - SEPA- del Código Aduanero, para el - FIN. que - fomento de la industria maqui- dure- ladora, publicado en el Diario el -- pro-- 1977. grama Art. 63 de la Ley Aduanera vi- de ma- quila.1982.	
Autorización de implantación de costeo directo.	Industria Ex-- portadora.	Deducción de la canti- dad que resulte a fa- vor del causante, al - hacer el cambio del -- costeo absorbente al -	Presentar la soli- didad por escrito para obtener la -- autorización.		Ley del I.S.R. art. 20, frac- ción II, reglamento del I.S.R. art. 24-A y 24-B.	

4.1 TIPO DE ESTIMULO	4.2 BENEFICIA.	4.3 CARACTERISTICAS DEL ESTIMULO			4.5	
ESTIMULO	4.2 BENEFICIA.	MONTO	TRAMITE	TMPO.	4.4 FUNDAMENTO LEGAL	DEPEN
		costeo directo al monto global gravable para efectos del I.S.R.				
Incentivo Fiscal a favor de las empresas navieras.	Empresas navieras Mexicanas.	Hasta el 100% de los impuestos indirectos (I.S.R., IVA, etc.) -- que causen sus actividades de transporte.	Presentar la solicitud por escrito.	Anual	Acuerdo presidencial del 26 de agosto de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del mismo año.	SECOM
Exencion de impuestos en las zonas libres	Residentes en la zona.	Hasta el 100% de los impuestos C.E..	Presentar documentos que amparen su domicilio y autorizacion de la S.H.C.P. y S.E.C.-O.F.I.N.	Anual	Art. 107 y 108 de la Ley Aduanera vigente a partir del primero de julio de 1982.	SECO-FIN. SHCP.
Exencion de impuestos al comercio exterior.	A todos los importadores y exportadores.	La tasa advalorem de las tarifas de importacion o exportacion.	Autorizado por la S.H.C.P. y la S.E.C.D.F.I.N..	Anual	Conforme a la Ley del Impuesto General de Importacion y Exportacion	SECO-FIN.

4.6 ORGANISMOS QUE ESTIMULAN LA EXPORTACION.

En la actualidad en el país están operando varios organismos públicos y privados, cuya finalidad es la de -- promover los productos nacionales al exterior.

Actualmente las empresas nacionales junto con estos organismos dueben de trabajar en conjunto, ya que nuestra moneda está sufriendo una devaluación que pone en ventaja nuestras exportaciones en el mercado internacional -- con otras.

Así mismo se podrán recaudar las divisas que tanto - necesita el país para pagar los compromisos contraídos - por el sector público como el privado, también para evitar el estancamiento de la planta productiva por falta - de insumos o bienes de capital, que son indispensables - importar y salir de la crisis que nos afecta.

I. Organismos públicos.

- a) Secretaria de Relaciones Exteriores.
- b) Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.
- c) Instituto Mexicano de Comercio Exterior.
- d) Banco de México, S.A.
- e) Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT)

II. Instituciones y organismos privados.

- a) Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos. (CONCAMIN)
- b) Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA).
- c) Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio de la República Mexicana (CONCANACO)
- d) Asociaciones de Importadores y Exportadores.
 - ANIERM. Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana.
 - ANAFEM. Asociación Nacional para el Fomento de las Exportaciones Mexicanas.
 - AFIMEXO. Asociación para el Fomento y desarrollo del Comercio Exterior y Occidente, A.C.
 - ADIECHI. Asociación de Importadores y Exportadores del Estado de Chihuahua.
- e) Consejo empresarial mexicano para asunto internacionales (CEMAI).
- f) Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM).
- g) Compañía Mexicana de Seguros de Crédito (COMES-SEC).
- h) Instituto Mexicano de Asistencia a la Industria (IMAI).
- i) Centro de Estudios Económicos del Sector Privado.

do, A.C. (CEESP).

I. Organismos Públicos.

a) Secretaría de Relaciones Exteriores.

Consultar con dependencias del gobierno federal y organismos del sector privado que intervienen en el comercio exterior.

b) Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Consultar con dependencias del gobierno federal y organismos del sector privado que intervienen en el comercio exterior.

c) Instituto Mexicano de Comercio Exterior.

Coordinarse con las dependencias y organismos - que intervienen en el fomento del comercio exterior para apoyar a los exportadores en las etapas de sus operaciones comerciales internacionales a través de sus principales mecanismos de - investigación y desarrollo, promoción e información, orienta fundamentalmente:

1. En materia de mercados internacionales, promoción, información, canalización, listas de compradores, precios, cotizaciones, etc.
2. En promoción internacional, demandas de productos y servicios, concursos, instalación de oficinas,

participación de ferias, exposiciones internacionales, conferencias, seminarios, cursos.

3. En distribución física del producto al exterior, transportes, envases y embalajes.
 4. En trámite y documentos de exportación, seguros - de carga y crédito, formas de pago, trámites de - importación temporal y definitiva así como de exportación y clasificación arancelaria.
 5. En litigios de transacciones internacionales.
- d) Banco de México.

En situaciones de comercio exterior ejerce las funciones de:

- a) Regula la emisión y circulación de la moneda.
- b) Regula el tipo de cambio con las extranjeras.
- c) Maneja las reservas que se requieren.
- d) Actúa como agente financiero del gobierno federal en créditos internos y externos.
- e) En representación del gobierno y con garantía del mismo en el Fondo Monetario Internacional y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
- f) Elabora y publica el estado mensual en la balanza de pagos y la comercial del país.
- g) Controla la exportación de metales preciosos.

A través del Fondo para el Fomento de las Exportaciones de productos manufacturados (FOMEX), otorga ayuda financiera al exportador mexicano para competir con los --

compradores extranjeros a través del fondo de equipamiento industrial (FDNEI), financia a los empresarios para que:

- Adquiera equipo para nuevas instalaciones de plantas industriales para fines de exportación.
- Amplien o modernicen sus plantas, así como para -- sustituir importaciones.

e) Banco Nacional de Comercio Exterior.

En materia de Comercio Exterior realiza las funciones de:

1. Financia la producción de artículos que sustituyan importaciones.
2. Crea y apoya la formación de empresas para la comercialización de los productos de exportación.
3. Intervienen en el financiamiento de importaciones esenciales para la economía del país.

II. Instituciones y organismos privados.

a) CONCAMIN. Integrado por las cámaras de la industria legalmente establecidas con la autorización de la SECOFIN, en la República Mexicana.

Objetivos.

- Representa los intereses generales de la indus--

tria.

- Estudia situaciones que le afecten.
- Plantea medidas que la favorecen.

En materia de comercio exterior:

- Organiza congresos, conferencias, cursos, mesas redondas, seminarios y foros sobre los diversos problemas que afectan su comercio exterior a fin de plantear soluciones básicas del mismo.
- Organiza en coordinación con otras instituciones del sector público, la participación de los industriales en exposiciones, misiones y ferias comerciales nacionales y extranjeras.
- Participa en el establecimiento de políticas y métodos dirigidos a la ampliación del comercio exterior.

b) CANACINTRA. Agrupa a toda la industria de transformación del país que no está representada en cámaras industriales de carácter específico o de una sola rama, tiene su sede en la Cd. de México y está afiliada a la confederación de cámaras industriales.

Objetivos.

1. Fomentar el desarrollo de la industria de la transformación.

2. Representa y defiende los intereses generales de la industria de transformación.
3. Organismo de consulta del estado para la satisfacción de las necesidades de la industria.

En materia de comercio exterior.

1. Incrementa sus mercados.
2. Fomentar la exportación por productos o ramas industriales.
3. Auxilia en la investigación de mercados.
4. Elabora acuerdos con los asociados del ALADI.
5. Representa a los industriales en foros internacionales.
6. Da información referente a trámites, documentación y reglamentación en comercio exterior.
7. Organiza congresos, conferencias, cursos en comercio exterior.

c) CONCANACO. Es una institución Pública autónoma, con personalidad física propia, agrupa en la actualidad a más de doscientas cámaras de comercio establecidas en todo el país.

Objetivos:

- Representa y defiende los intereses del comercio organizado.
- Constituirse en un organismo de consulta del estado -

para satisfacer las necesidades del comercio.

Fomento de las exportaciones:

1. Organiza congresos, conferencias, cursos, asambleas, etc.
2. Participa en ferias, misiones y exposiciones.

d) Asociaciones de importadores y exportadores.

- ANIERM - ANAFEM - AFIMEXO - ADIECHI

Objetivos:

1. Representa a la iniciativa privada en actividades de comercio exterior ante los organismos públicos.
2. Otorga ayuda necesaria a los socios para el desarrollo de los negocios.
3. Ser órgano de consulta y puente general de información sobre requisitos establecidos por el gobierno.
4. Establece órganos similares en el extranjero para intercambio de información.
5. Agrupa a las actividades importadoras y exportadoras.
6. Fomenta las exportaciones de sus asociados.

Funciones:

- a) Realiza la convención nacional anual de comercio exterior.

- b) Organiza congresos, conferencias, cursos, mesas redondas.
- c) Forma parte del consejo directivo de la Federación Latinoamericana y del Caribe.
- d) Asesora al exportador a la interpretación y -- aplicación de los estímulos al comercio exte-- rior.
- e) Informa sobre clasificación de mercancías, re-- quisitos de importación, trámites y documentos de exportación, transportes, canales de distri-- bución, artículos demandados del exterior, pú-- blica información, participación en ferias y ex-- posiciones.

- CEMAI

Objetivo:

- Correlacionarse con el sector público a través de los comités bilaterales para apoyar los acuerdos, tratados y convenios de comercio exterior, que pag to el gobierno con otros países.

En materia al comercio exterior:

- Fortalece las relaciones económicas con el exte-- rior y promover la apertura de nuevos mercados in-- ternacionales a través de la formación e integra-- ción de comités empresariales entre México y otros

países.

- Coordinar las actividades del sector empresarial - mexicano con organismos extranjeros internacionales.
- Participar a nivel empresarial en la integración - del mercado común latinoamericano.
- Orienta al sector empresarial sobre asuntos rela-- cionados con el comercio exterior mexicano.
- Presenta el punto de vista del sector empresarial mexicano sobre asuntos y problemas de orden econó-- mico general e internacional, ante el sector públi-- co mexicano y ante las organizaciones representati-- vas del sector empresarial en otros países.

- CAAAREM.

Objetivo:

- Representa y defiende a los asociados de agentes - aduanales y sus miembros ante situaciones que los afecten individual y colectivamente.

Actuaciones en Comercio Exterior:

- Proporciona servicios especiales de consulta, ase-- soria y protección en materia laboral, arancela-- ria, fiscal, etc..
- Promueve la capacitación aduanera.
- Actúa como órgano representativo ante organismos -

- nacionales relacionados con el comercio exterior.
- Auxilia a los agentes aduanales.
 - Aplicación adecuada de las fracciones arancelarias.
 - Acelera el tráfico internacional.
 - COMESEC. Constituida el 14 de mayo de 1970, con la participación de 40 compañías de seguros.

Objetivo:

- Proporciona al exportador un seguro de crédito de exportación contra riesgos comerciales a fin de indemnizarlos por la falta de pago del comprador extranjero.

Función:

- Otorga garantías contra riesgos comerciales, a través del seguro de crédito comercial.
- IMAT.

Objetivo:

- Asesorar al exportador y productor nacional en materia de envase y embalaje y técnicas en envasado en general.

Función:

1. Diseña maquinaria y equipo de envase y embalaje.
2. Diseña etiquetas.

3. Desarrolla imagen corporativa y diseña propaganda impresa.
 4. Obtiene información técnica sobre envase y embalaje.
 5. Estudios sobre transportes.
 6. Imparte clases o cursos de capacitación.
 7. Realiza pruebas de laboratorio.
- CEESP. Organismo que tiene como objetivo principal, realizar trabajos en materia económica, que permitan al sector privado disponer de los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades y contribuir así en forma más efectiva, al desarrollo económico nacional.

Está patrocinado por la Confederación de Cámaras - Nacionales de Comercio de la República Mexicana y Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO V.- ACTUACION Y CONTROL DE LA AUTORIDAD ADUANERA.

El control que las autoridades han mantenido principalmente, al Comercio Exterior ha sido a través del cumplimiento de las disposiciones fiscales, de como deben actuar, qué procedimientos deben seguir, qué requisitos deben cumplir para llevar a cabo una importación o exportación, qué contribuciones se deben cubrir (Ley Aduanera), qué control contable se debe seguir, qué sanciones se aplicarán si realiza evasión de impuestos o contrabando (Código Fiscal-Ley Aduanera), qué artículos causan o no el impuesto indirecto en la importación (IVA), quién lleva el control de las divisas recaudadas en la exportación, qué mercancías están en el mercado controlado de divisas, y el cumplimiento de los requisitos para la obtención de divisas controladas, las sanciones si no cumplen con lo estipulado por las instituciones nacionales de crédito, etc..

En seguida se enuncian los requisitos básicos que deben cumplir los importadores y exportadores como:

- Control de los importadores y exportadores.
- Control documental de los mismos.
- Control aduanero a través de la Dirección General

de Aduanas.

- Las aduanas.
- La actuación del Licenciado en Contaduría en el Comercio Exterior.

5. 1 EL REGISTRO NACIONAL DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES.

Es el control llevado a cabo por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como requisito para poder ejercer las operaciones de importación y exportación.

A estas personas inscritas se les designará una clave, que está obligado a citarla en todo documento relacionado con la importación o exportación, así como las gestiones que lleve a cabo con la Secretaría de Hacienda.

Así mismo deberán conservar en su domicilio la documentación comprobatoria de su inscripción y del cumplimiento de los requisitos para su registro. (1

Obligaciones de los inscritos. La autoridad aduanera puede controlar perfectamente las importaciones y ex-

1) Art. 42 de la Ley Aduanera.

portaciones que efectúen los contribuyentes inscritos y del cumplimiento de las contribuciones manteniendo así una fiscalización eficiente.

Las obligaciones de los inscritos son:(2

1. Llevar un registro de las importaciones y exportaciones.
2. Aplicar los procedimientos de control de inventarios, para identificar las mercancías nacionales y extranjeras.
3. Conservar el registro y documentación comprobatoria como señala el Código Fiscal de la Federación, durante cinco años.
4. Efectuar los asientos en el registro contable autorizado por la Secretaría de Hacienda.

- Cancelación del Registro. Para que se lleve a cabo el control de los importadores y exportadores para tener confianza de los créditos fiscales, deberán de tener en cuenta las situaciones que puedan ocasionar la cancelación de su registro.

Se cancelará el registro al contribuyente que:(3

-
- 2) Art. 43 de la Ley Aduanera.
 - 3) Art. 44 de la Ley Aduanera.

- I. Deje de satisfacer los requisitos necesarios para su inscripción.
- II. Importe o exporte mercancías con infracciones conforme a la Ley Aduanera.
- III. No cumpla con las obligaciones de los inscritos.
- IV. Incurran a irregularidades previstas por las leyes fiscales, como causales de determinación presuntiva de su utilidad fiscal o del valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones federales.

5.2 DOCUMENTOS LEGALES.

El pedimento de importación y exportación.- Otra medida de control para el cumplimiento de los impuestos al comercio exterior, es a través de los pedimentos de importación y exportación, que llevarán los requisitos legales y aritméticos necesarios.(4

Requisitos legales:

- Factura comercial.
- Permiso de importación o exportación, expedido por

4) Instrucciones internas de la S.H.C.F.

- la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Registro Federal de Causantes y Registro Nacional de Importadores y Exportadores.
 - Reconocimiento del vista aduanal.
 - Firma del agente aduanal.

Requisitos aritméticos:

- El peso bruto registrado debe ser igual al de la factura.
- Verificación de la fracción arancelaria.
- Rectificación del valor comercial declarado con el de la factura.
- Verificación y aplicación del precio oficial.
- Operaciones para el cálculo de los impuestos a la importación o exportación.
- Impuestos por pagar.

Los importadores y exportadores determinarán en cantidad liquida los impuestos, que manifestarán bajo protesta de decir verdad en el pedimento lo siguiente:(5

- I. La descripción de las mercancías y su origen.
- II. El valor normal de las mercancías en importación o el valor comercial en exportación y en su caso, el precio oficial.

III. La clasificación arancelaria que les corresponda.

IV. El monto de los impuestos causados con motivo de la importación y exportación.

- Importaciones y Exportaciones ocasionales.- Corresponde a la autoridad aduanera, la determinación en cantidad líquida, los créditos fiscales relativos a importaciones y exportaciones ocasionales, estas operaciones son las que se efectúan por los turistas o pasajeros, -- también las realizadas por vía postal o por medio de tuberías o cables.(6

En estos casos, el pago se efectuara dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la citada determinación.

Esto quiere decir que la autoridad aduanera precisará por ella misma la naturaleza de las mercancías, para efectos de clasificación arancelaria, fijación del valor normal, y determinación en cantidad líquida las contribuciones fiscales que se generen.

5) Art. 59 de la Ley Aduanera.

6) Art. 60 de la Ley Aduanera.

En estas operaciones ocasionales no será necesario formular pedimentos, deberán presentarlas a la autoridad aduanera con los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y de requisitos especiales y con la factura o documento de compra, manifestando, bajo protesta de decir verdad, el precio de adquisición.(8

Manifestación del pedimento. 7) Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contendrá los datos referentes al régimen aduanero al que se pretenda destinar y los necesarios para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior. A dicho pedimento se le anexarán:

I. En importación:

- a) La factura comercial cuando el valor de las mercancías que ampare exceda de diez mil pesos, con firma autógrafa, redactada en español o acompa-

7) Art. 25 de la Ley Aduanera.

8) Art. 28 de la Ley Aduanera.

ñada de su traducción y con datos suficientes -
para identificar la mercancía.

- b) El reconocimiento de embarque, marítimo o --
aéreo.
- c) Documentos que comprueben el cumplimiento de --
las restricciones y de requisitos especiales.
- d) Comprobación de origen y procedencia.

II. En Exportación:

- a) La factura que exprese el valor comercial de --
las mercancías.
- b) Documentos que comprueben el cumplimiento de --
restricciones y de requisitos especiales.

Documentos en las operaciones de comercio exterior y
la entidad pública que los otorga.

Secretaría de Gobernación.

1. Solicitud para exportación de películas y telegramas.
2. Solicitud para importación de películas cinematográficas.
3. Solicitud para exportación de documentos anti---guos.

Secretaría de la Defensa Nacional. (SDN)

1. Solicitud de permiso ordinario o extraordinario, para la exportación de armas, municiones, objetos o materiales a que se refiere el artículo 64 del reglamento de la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos.
2. Solicitud de permiso ordinario y extraordinario - para la importación de armas, municiones, objetos o materiales a que se refiere el artículo 64 del reglamento de la ley federal de armas de fuego y explosivos.

Secretaría de Hacienda y crédito Público (SHCP).

1. Solicitud de permiso de operaciones temporales.
2. Estimulos fiscales para fomentar la creación y ampliación de empresas marítimas mexicanas y la uti

lización de sus servicios para el transporte de -
mercancías.

3. Solicitud de autorización para la monetización de
CEDIS.

Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial (SEPA-
FIN).

- Visa y/o certificado de exportación para fibras --
blandas.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECO--
FIN).

1. Solicitud de exportación temporal.
2. Solicitud de permiso de exportación.
3. Solicitud de importación temporal para exporta--
ción.
4. Solicitud de permiso de importación.
5. Solicitud de permiso de importación temporal.
6. Solicitud de modificación al permiso de importa--
ción o exportación.
7. Peticion de reconsideración a solicitud de impor-
tación o exportación.
8. Solicitud de permiso de importación temporal para
convenciones y eventos similares.
9. Escrito para solicitar modificaciones arancela--
rias y/o establecimiento o derogación del permiso

- previo a la importación de mercancías.
10. Certificado de origen para el sistema generalizado de preferencias, forma A.
 11. Certificado de origen "ALAC" (actualmente ALADI).
 12. Solicitud de estímulo por la exportación de productos manufacturados en el país.
 13. Devolución de impuestos por exportación de tecnología y servicios.
 14. Incentivo fiscal a favor de las empresas de comercio exterior que promuevan las exportaciones de tecnología y servicios.
 15. Certificado de ensaye para exportación (oro y plata labrada).
 16. Directorio anexo de las delegaciones federales de la Secretaría de Comercio.
 17. Representaciones de la Subsecretaría de Comercio Exterior.
 18. Representantes regionales de la Dirección General de Estímulos al Comercio Exterior.
 19. Solicitud para ejercer importaciones al amparo -- del decreto para el fomento industrial en las -- franjas fronterizas y zonas libres del país.
 20. Solicitud de importación de bienes para el sector público.
 21. Solicitud de estímulos por la exportación de enva

ses y embalajes.

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. --
(SARH).

1. Anexo a la solicitud de permiso de SECOFIN, para exportar o importar en sus diferentes modalidades para productos agrícolas y sus derivados, que estén controlados por la misma.
2. Anexo a la solicitud de permiso de SECOFIN, para exportar o importar, en sus diferentes modalidades productos pecuarios y sus derivados, que estén controlados por la misma.
3. Anexo a la solicitud de permiso de SECOFIN, para exportar o importar, en sus diferentes modalidades, productos agroquímicos y equipos para su aplicación que estén controlados por la misma.
4. Anexo a la solicitud de permiso de SECOFIN, para exportar o importar, en sus diferentes modalidades productos forestales, faunísticos y sus derivados que estén controlados por la misma.
5. Anexo a la solicitud de permiso de SECOFIN, para exportar o importar, en sus diferentes modalidades, productos y subproductos de origen animal que estén controlados por la misma.
6. Solicitud de opinión para exportar o importar productos que no estén controlados por permiso de la

SECOFIN.

7. Anexos SARH, que puedan intervenir en los trámites de SECOFIN.

Secretaría de Educación Pública (SEP)/

1. Solicitud de permiso de exportación para reproducciones arqueológicas.
2. Autorización para exportación de obras de arte (definitiva y temporal).

Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA).

- Solicitud de franquicia de exportación de antibióticos (producto terminado).
- Solicitud de autorización sanitaria para exportación.
- Solicitud de autorización de venta de antibióticos, como requisito previo para la exportación.
- Manifestación de exportación de antibióticos.
- Solicitud para obtener certificado de calidad de un producto registrado (a petición del país de destino).
- Solicitud de constancia de libre venta de alimentos, bebidas y medicamentos.

Instituto Mexicano de Comercio Exterior (IMCE).

1. Pago del intercambio compensado.

Instituto Mexicano del Café (INMECAFE).

- Trámite para autorización de exportación de café.

Tabacos Mexicanos (TABAMEX).

- Solicitud para exportación de tabaco labrado o en rama.

Comisión Nacional del Cacao (CONADECA).

- Solicitud de autorización para exportar (cacao en grano, manteca, pasta en polvo, chocolate).

Unión Nacional de Productos de Azúcar (UNPASA).

- Solicitud para exportar productos que contengan -- azúcar, a través del pago del diferencial de pre-- cios.

Unificación de Trámites SECOFIN-Departamento de pesca.

- Secuencia del trámite de solicitudes de importa-- ción y exportación SECOFIN-DEPES.

Documentos comerciales en forma general.

1. Factura comercial.
2. Factura pro-forma.
3. Lista de empaque.
4. Carta de crédito.
5. Contratos de transporte.
6. Póliza de seguros.

7. Certificado de peso y calidad.

8. Carta de instrucciones.

5.3 ACTUACION Y CONTROL EN FORMA GENERAL.

Tenemos en forma general las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia del Comercio Exterior, como una medida de control eficiente para el cobro, verificación y comprobación de los impuestos a la importación y exportación que estarán a cargo de la Dirección General de Aduanas.

Las medidas que toma la autoridad aduanera tienen el propósito de evitar la evasión fiscal, el de obtener los recursos presupuestados antes de su captación, el de tener un control de las importaciones necesarias para el desarrollo del país, y así mismo el de impulsar las exportaciones, considera las políticas existentes en medida al comercio exterior, para tener una visión más amplia del control que establece la autoridad respectiva - tenemos el siguiente cuadro:

FACULTADES DE LA S.H.C.F. COMO MEDIDAS DE CONTROL.

1. Comprobar la importación y exportación, los datos en los pedimentos, declaraciones y pago de los impuestos.
2. Requerir documentos e informes sobre mercancías - de importación y exportación, y el uso que se les haya dado.
3. Recabar documentos y datos de los funcionarios públicos, fedatarios, y autoridades extranjeras con motivo de éstas operaciones.
4. Practicar el reconocimiento aduanero en los recintos fiscales, fiscalizados, domicilios, dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos - de los contribuyentes o responsables solidarios.
5. Verificar que la mercancía de importación que esté subsidiada o con estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos esté destinada al propósito para el que se les otorgó.
6. Retener mercancías en los recintos fiscales, perseguirlas y secuestrarlas si son ilegales.
7. Verificar su legal tramitación.
8. Embargar, fuera de los lugares y zonas de inspección y vigilancia permanente, mercancías cuya le-

gal importación o estancia en el país no se acredite, así como los vehículos en que se les transporte.

9. Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor normal o comercial de las mercancías.
10. Determinar la cantidad líquida de los impuestos al comercio exterior.
11. Comprobar la omisión de infracciones e imponer -- las sanciones que correspondan.
12. Aplicar los procedimientos administrativos de ejecución para hacer efectivos los impuestos.
13. Fijar, en casos de prácticas desleales de comercio internacional, tales como el Dumping, escuchando a la Secretaría de Comercio, el valor real de las mercancías al Comercio Exterior.

Dirección General de Aduanas.

A la Dirección General de Aduanas le encomienda el artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría -- de Hacienda, a dirigir e inspeccionar las oficinas -- aduaneras y los servicios de ese ramo; resolver en definitiva todo asunto en la materia y las consultas que al respecto se hagan.

Funciones de la Dirección General de Aduanas:

- a) Administrar los impuestos, derechos y aprovechamientos aduanales y exigir la garantía por las -- prestaciones fiscales probables, así como las finanzas y controlar los derechos aduaneros pagados y demás adeudores fiscales por operaciones aduanales.
- b) Organizar, coordinar y controlar el funcionamiento de las aduanas y de las zonas de inspección y vigilancia aduanal.
- c) Vigilar las fronteras y litorales del país.
- d) Dictaminar los actos presumibles de infracciones a las leyes y disposiciones al comercio exterior.
- e) Autorizar y fiscalizar las operaciones de importación, exportación tránsito, retornos, operaciones temporales y contenedores, así como la internación de mercancía de la zona fronteriza al inte--

rior del país.

- f) Secuestrar las mercancías que se hayan introducido ilegalmente, así como controlarlas conjuntamente con las abandonadas o depositadas por otras causas.
- g) Atender y controlar las operaciones de comercio exterior de las plantas maquiladoras y de la industria automotriz, así como los asuntos relativos a artículos gancho en los puertos y zonas libres.
- h) Practicar el reconocimiento de las mercancías tanto de exportación como de importación a través de las aduanas en la República Mexicana.
- i) Exigir el cumplimiento de lo que señalen las tarifas del Impuesto General de Importación y de Exportación, así como los estudios sobre cuotas arancelarias de importación y exportación.
- j) Resolver los recursos de inconformidad interpuestos, las solicitudes de cuotas bajas y oficiales, las actas de controversia arancelaria y la clasificación de peritajes arancelarios.

Aduanas (control).

Señala la Ley Aduanera en su artículo primero, la regulación de entrada al territorio nacional y la salida -

de mercancías y de los medios de transporte que se utilicen para tal efecto, así como el derecho aduanero.

Quedan obligados al cumplimiento de las citadas operaciones, cualquier persona que tenga intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenamiento y manejo de los actos mencionados.

Se entiende por aduana, aquella práctica a las operaciones que la Ley Aduanera autoriza; establecida generalmente en las costas fronterizas para registrar, en el tráfico internacional, los géneros y mercancías que se importen o exporten y cobrar los derechos correspondientes.

Funciones de las aduanas.

- Vigilar y tramitar las operaciones de importación, exportación, tránsito, reembarques, retornos y operaciones temporales, así como hacer el reconocimiento de las mercancías para el despacho aduanero y la clasificación arancelaria que les corresponda.
- Determinar y recaudar impuestos, derechos a las importación y exportación de mercancías, así como la exigencia de la garantía para las prestaciones fiscales.
- Controlar las mercancías sujetas a despacho aduanero.

ro o depositadas por otras causas.

- Efectúa segundos reconocimientos a las mercancías sujetas a despacho aduanero.

Zonas de vigilancia.

La zona de vigilancia queda circunscrita en las fronteras y zonas libres o a una franja de 200 Kms. paralela a ellas; en los litorales, a las aguas territoriales y - playas de mar territorial del país. Esa zona quedará comprendida dentro de la vigilancia y a todos los perimetros de los aeródromos. En las zonas señaladas para las fronteras y zonas libres es requisito que las mercancías transiten al amparo de la documentación que pruebe su legal estancia en el país.

La Administración Aduanal Mexicana.

La regulación del Comercio Exterior es una materia - reservada exclusivamente a la Federación, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 89 fracción XIII, 117, -- 118, 124 y 131 de la Constitución, por lo que el sistema aduanal mexicano se organiza por el Poder Ejecutivo.

Organización del sistema aduanal mexicano:

La Ley de la Administración Pública Federal que regula la organización del Poder Ejecutivo en su aspecto general y distribuye competencias, en su artículo --

sexto asigna a la Secretaria de Hacienda y Crédito -
Público una intervención directa en la determinación
y cobro de impuestos, así como la dirección de los -
servicios aduanales en el país. La habilitación de -
puertos y aduanas queda reservada al Presidente de -
la República, así como la regulación del comercio ex
terior.

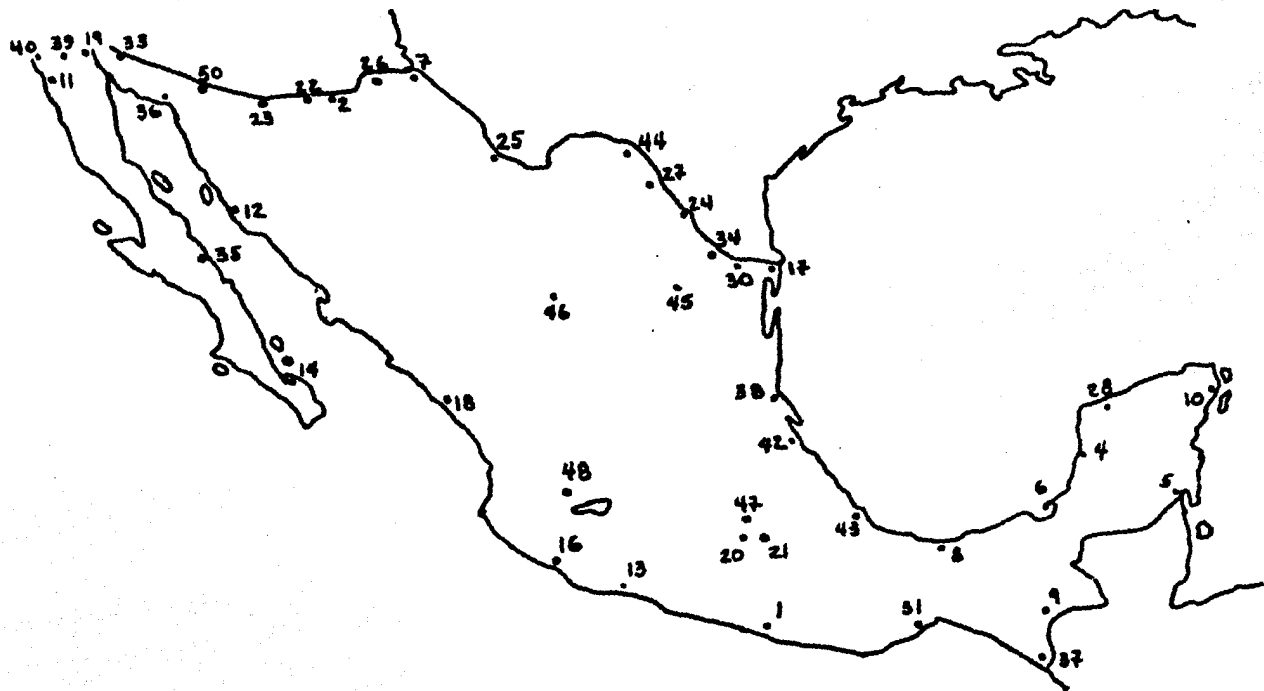
La Ley Aduanera en sus artículos 115 y 116 enuncia -
las facultades del Ejecutivo Federal para estable--
cer, suspender y clausurar aduanas y sus secciones,
señalando la ubicación, categoría y jurisdicción de
ambas; creación de puertos, zonas libres, así como -
prohibir o restringir la importación, exportación o
tránsito de mercancías y decretar la exención o dis-
minución temporales de impuestos de importación.

Como responsable directo y principal y autoridad su-
perior de toda la organización, es el jefe del Ejecutivo
Federal; de él se delega en el Secretario de Hacienda y
Crédito Público la mayor parte de las facultades; de és-
te, a su vez, pasan al subsecretario de Investigación y
Ejecución Fiscal.

Situación Geográfica de las aduanas en el territorio nacional:

1. Acapulco, Gro.
2. Agua Prieta, Son.
4. Campeche.
5. Cd. Chetumal, Q. Roo.
6. Cd. del Carmen, Camp.
7. Cd. Juárez, Chih.
8. Coatzacoalcos, Ver.
9. Comitán, Chis.
10. Cozumel, Q. Roo. Can Cun.
11. Ensenada, B. Cfa.
12. Guaymas, Son.
13. Puerto Lázaro Cárdenas, Mich.
14. La Paz, B. Cfa.
16. Manzanillo, Col.
17. Matamoros, Tamps.
18. Mazatlán, Sin.
19. Mexicali, B. Cfa.
20. Aduana Interior de México, D.F.
21. Aduana Postal de México, D.F.
22. Naco, Son.
23. Nogales, Son.
24. Nuevo Laredo, Tamps.
25. Ojinaga, Chih.

26. Palomas, Chih.
27. Piedras Negras, Coah.
28. Progreso, Yuc.
30. Reynosa, Tamps.
31. Salina Cruz, Oax.
33. San Luis Río Colorado, Son.
34. Cd. Miguel Alemán, Tamps.
35. Santa Rosalia, B. Cfa.
36. Puerto Peñasco, Son.
37. Cd. Hidalgo, Chis.
38. Tampico, Tamps.
39. Tecate, B. Cfa.
40. Tijuana, B. Cfa.
42. Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver.
43. Veracruz, Ver.
44. Cd. Acuña, Coah.
45. Apodaca, N.L.
46. Aduana Interior de Torreón, Coah.
47. Aduana del Aeropuerto Internacional, México, D.F.
48. Aduana Interior de la Cd. de Guadalajara.
50. Sonoyta, Son.



5.4 ACTUACION DEL CONTADOR PUBLICO.

Situación económica.- El país vive uno de sus momentos más difíciles de la historia, por causas de la crisis económico-financiera en que está pasando, ocasionando desempleo, quiebra de empresas, baja en la venta de productos, escasez de divisa extranjera, etc. Las causas fueron:

Internas:

- Petrolización de la economía del país, el petróleo fué base para obtener créditos del exterior e incremento de las exportaciones de hidrocarburos.
- Endeudamiento externo y mala administración de los recursos obtenidos en situaciones suntuosas.
- Importación de artículos suntuarios o de mercancías que no eran de prioridad necesaria y que no se utilizaron.
- Dependencia de artículos o productos extranjeros - descuidando la producción nacional.
- fuga de capitales al exterior, abriendo cuentas bancarias e invirtiendo en bienes raíces en el exterior.
- Introducción del contrabando desplazando los artículos nacionales.
- Especulación de la divisa extranjera.

- el otorgamiento de préstamos a empresas de dudosa solvencia o en vías de quiebra.

Externas:

- Contracción del mercado internacional, ya los --- países compran sólo lo necesario ocasionando la baja del mercado exterior en nuestras exportaciones (de productos como de hidrocarburos).
- Vencimiento de los plazos de los créditos otorga-- dos.
- Incremento en las tasas de interés.
- Baja del precio del petróleo internacionalmente.
- Las exportaciones nacionales alcanzan un precio -- elevado en sus costos.

Las causas anteriores trajeron como efecto:

- Disminución de las exportaciones pero no de las im-- portaciones.
- Escasez de la divisa extranjera por no tener de -- donde obtenerla.
- Incremento de la deuda externa tanto pública como privada.
- Dependencia absoluta de bienes de capital del ex-- tranjero.
- Quiebra de numerosas empresas por la falta de pago de sus deudas interna como externa.

- Incremento del desempleo.
- Paralización del aparato productivo por falta de insumos.
- Incremento de los costos y precios de los productos.

Planteamiento de la solución:

- Implantar la devaluación de la moneda respecto al dólar.
- Nacionalización de la banca privada.
- Implantación del control de cambios.
- Incremento de los ingresos del estado a través de los impuestos, derechos, aprovechamientos y productos del estado.

Al aplicarse la devaluación se obtiene:

- Incremento de la inversión nacional y extranjera en el país.
- Aumento de las exportaciones por ser ahora más competitivas, más baratas respecto a otras.
- Creación de nuevas fuentes de trabajo.
- Control de las importaciones y exportaciones.
- Acaparamiento y control de la divisa extranjera.
- Ampliación o creación de nuevos mercados externos.
- Desaparición del contrabando.
- Realizar la sustitución de importaciones produciendo

do en el país los productos, refacciones o procesos necesarios para el país.

Lo antes mencionado nos da a entender porqué es importante el intercambio comercial con el exterior, ya que la mayor parte de las unidades económicas nacionales requieren para su buen funcionamiento de la importación para finalizar con la exportación.

Es necesaria la cuantificación contable desde la planeación de lo que se va a producir hasta colocar el producto a manos del demandante (consumidor) para lo cual el Licenciado en Contaduría es el profesionista adecuado.

Por las razones enunciadas anteriormente, el Licenciado en Contaduría es el profesionista más apto para enfrentar los obstáculos de la situación económica que afecta a las empresas por poseer los conocimientos técnicos más aptos, como la contabilidad, el manejo de los costos, las finanzas, la aplicación y manejo de los impuestos, la elaboración de los presupuestos, como control a todo lo anterior la auditoría, complementando sus conocimientos el uso de la organización y la administración para llevar a cabo la buena planeación de sus objetivos. El Contador Público por poseer la capacidad de rendir y entender la situación financiera de las empre--

sas, influye con su opinión en la toma de decisiones de la administración.

En el sector privado y en operaciones al comercio exterior el Contador Público puede decidir que mercado es el más óptimo para las exportaciones cuantificando los gastos que se van a derogar para llevar a cabo tal operación, como el tiempo que se tarde en llegar los productos al lugar de destino, la distancia que habrá de recorrer, el costo de los fletes, el costo de los seguros, los impuestos aduanales que se van a pagar, los canales de distribución que se van a utilizar, el costo de la publicidad, el costo de las exposiciones que se lleguen a utilizar y la decisión de actuar conforme a la naturaleza de la operación el régimen aduanero óptimo, teniendo toda esta información a la mano el Contador Público podrá llevar a cabo una planeación adecuada para poder disminuir los gastos o los impuestos antes mencionados, así para obtener y aplicar los estímulos fiscales que otorgue la autoridad para impulsar las exportaciones mexicanas.

En el sector Público, su papel es importante ya no sólo para llevar la contabilidad gubernamental de las entidades públicas, sino que influirá por su capacidad técnica en las decisiones de carácter fiscal como la formu-

lación, derogación o reforma de las disposiciones al comercio exterior, para que sean más equitativas y justas para impulsar la productividad nacional y de ésto a la exportación, así como ayudar a obtener más facilidades en la importación de los recursos necesarios para el aparato productivo.

También puede ser un funcionario público que sirva de intermediario para orientar, ayudar o asesorar al importador y exportador de como debe de actuar dentro de las normas que marcan las leyes, para evitar a que cargan en violaciones fiscales o que hagan actos prohibidos por las autoridades como el contrabando que los perjudica enormemente.

Lo antes mencionado es el control de la autoridad -- que tiene para identificar a los importadores y exportadores y que en un momento dado solicitara la documentación necesaria para los fines que considere, a fin que sus inventarios no tengan contrabando.

El control de la autoridad es importante para poder emitir la balanza comercial del país y conocer cuanto se está importando y cuanto se está exportando.

Todo lo anterior son situaciones en donde actúa y decide el Licenciado en Contaduría y la importancia de él

mismo, tanto en el sector público como en el privado.

CONCLUSIONES.

La vital importancia del Comercio Exterior depende de la capacidad productiva del país y de ésto la necesidad de tener mecanismos fiscales que sean flexibles y adecuados para que regulen la entrada de productos extranjeros e impulsen a la exportación de los productos nacionales.

El conocimiento de los diversos mecanismos fiscales y sus normas, son de gran utilidad para aquellos que realizan actos de importación o de exportación y para aquellos que por primera vez las van a efectuar, para poder tener la facilidad de realizar decisiones y planificaciones de los productos que piensan producir y decidir que insumos se van a necesitar conforme a la existencia de los producidos en el país y si se carecen de ellos, que gastos se van a realizar para la importación de los artículos que se necesitan así como la repercusión en los productos para su exportación.

Los impuestos al Comercio Exterior se han colocado como una fuente importante para obtener los recursos financieros que requiere el Estado para solventar las necesidades económicas de su función como empresa productiva y la del otorgamiento de los servicios que presta a los

ciudadanos.

Los impuestos a la importación son:

- a) El Impuesto General a la Importación, dato que -- nos proporciona la Ley del Impuesto General de Im portación, con el nombre de tasa advalorem y va-- ría conforme a la naturaleza del artículo a impor-- tar y se aplica a la base gravable para obtener -- el impuesto.
- b) Impuesto del 3%, que se obtiene del Impuesto Gene-- ral de Importación.
- c) Impuesto adicional del 2.5% sobre el valor base -- de los impuestos que es el valor más alto entre -- el valor comercial y el valor oficial.
- d) Impuesto adicional del 10% sobre el Impuesto Gene-- ral de Importación en casos de importaciones en -- vía postal.

Los Impuestos a la Exportación son:

- a) El Impuesto General de Exportación, obteniéndose de la tasa advalorem de la Ley del Impuesto Gene-- ral de Exportación conforme a la fracción arance-- laria de la mercancía.
- b) El 3% adicional si se trata de exportaciones del petróleo o de sus derivados y/o el 2% si se trata de otras exportaciones sobre el Impuesto General

de exportación.

- c) El 10% adicional si se trata de exportaciones por vía postal, sobre el Impuesto General de Exportación.

Es importante el conocimiento y manejo de los Regimenes Aduaneros porque nos da la pauta para decidir cual es el más adecuado para actuar en una operación comercial o para fines de producción, reparación, mejoras y aditamentos de maquinaria, conforme a la misma naturaleza y objetivo que se persigue, permitiéndonos el ahorro de gastos que se hagan y ahorro de impuestos si no se importan o exportan definitivamente.

En ocasiones se ha decidido invertir en infraestructura para la culminación de un proceso productivo y al finalizarlo se ha dejado de usar, ya con el manejo óptimo de la importación temporal y exportación temporal, se podrán realizar en el extranjero la terminación de dichos procesos industriales, utilizando la infraestructura existente en el extranjero, realizando una reducción en gastos y costos.

La vital importancia que se le ha dado a la exportación como un recurso para obtener divisas necesarias para el país y un medio para ayudar al país a salir de la dependencia y subdesarrollo.

Se ha dado la creación de organismos privados como - públicos para que ayuden al impulso de la exportación, - otorgando todos los medios de información necesaria y -- asesoramiento en el manejo de los trámites y todo lo re- lacionado para colocar los productos nacionales en los - mercados internacionales. Dentro del asesoramiento que - otorga a los importadores y exportadores, está la obten- ción y aplicación de los estímulos fiscales al comercio exterior, como una motivación en la reducción de la car- ga fiscal para que lleven a cabo dichas operaciones, en el año en curso (1983) se ha restringido el otorgamiento de dichos estímulos pero, con el transcurso del tiempo - se verá la necesidad de otorgar otros semejantes, de -- acuerdo a las necesidades económicas del país.

La forma general del control de las autoridades --- aduanales, es el cumplimiento de las normas que están -- plasmadas en las Leyes Fiscales que regulan el comporta- miento de los documentos que amparen la legal estancia - de las mercancías en el país, teniendo el control la Se- cretaria de Hacienda y Crédito Público a través de la Di- rección General de Aduanas y ésta a su vez en las adua-- nas, realizando las funciones de inspección, verifica-- ción de requisitos, expedición de los documentos lega-- les, la recaudación y cumplimiento de los impuestos, la verificación de los mismos, la solicitud a los particula

res de información y la realización de la visita domiciliaria para evitar el uso del contrabando.

La función del Licenciado en Contaduría es importante por la capacidad de sus conocimientos técnicos, en el manejo o influencia en operaciones al Comercio Exterior, ya como funcionario público o como funcionario en la iniciativa privada por la importancia en la cuantificación y control de los costos y gastos en la producción y el otorgamiento de los servicios públicos que repercuten la importación y exportación.

BIBLIOGRAFIA.

1. Código Fiscal de la Federación.
Diario Oficial de la Federación.
México, 30 de diciembre de 1981.
2. Compendio de leyes aduaneras.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
México, 1982.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Colección Porrúa, México, 1982.
4. Decreto del Control de Cambios,
Diario Oficial de la Federación,
México, 21 de diciembre de 1982.
5. Dirección General de Aduanas,
Apuntes y distribución informativa,
México, 1982.
6. El Financiero, publicación diaria,
México, 1982-1983.
7. Javier Moreno Padilla,
Prontuario de Leyes Fiscales,
Editorial Trillas. México, 1983.

8. Ley Aduanera,
Diario Oficial de la Federación.
México, 30 de diciembre de 1981.
9. Ley de Ingresos de la Federación,
Diario Oficial de la Federación,
México, 30 de diciembre de 1982.
10. Ley del Impuesto al Valor Agregado,
Diario Oficial de la Federación,
México, 31 de diciembre de 1981 y 31 de diciembre
de 1982.
11. Ley del Impuesto General de Exportación,
Diario Oficial de la Federación,
México, 24 de diciembre de 1974.
12. Ley del Impuesto General de Importación,
Diario Oficial de la Federación,
México, 27 de diciembre de 1974.
13. Manual de Importadores y Exportadores,
Instituto Mexicano de Comercio Exterior,
México, 1982, II tomo.

Impreso por Computadora

761-90-65